

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDOS:

MINISTERIO DEL AMBIENTE, AGUA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA:

MAATE-2022-081 Apruébese el estatuto y otórguese personería jurídica a la Fundación Educación para Comunidades Sostenibles (ECOS)	3
MAATE-2022-085 Apruébese el estatuto y otórguese personería jurídica a la Fundación Socio Ecológica Jaguar (FUNSEJ)	9
MAATE-2022-088 Apruébese el estatuto y otórguese personería jurídica a la Fundación Ambiental y Economía Circular NANTU	14
MAATE-2022-105 Apruébese el estatuto y otórguese personería jurídica a la Fundación KAMANA PACHA	19

MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS:

MEM-MEM-2022-0050-AM Deléguese funciones al Subsecretario/a de Administración de Contratos de Hidrocarburos y Áreas Asignadas	24
---	----

RESOLUCIONES:

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS:

GABINETE SECTORIAL ECONÓMICO Y FINANCIERO:

GSEF-2022-001 Expídese el Reglamento para la organización y el funcionamiento del Gabinete Sectorial Económico y Financiero	27
GSEF-2022-002 Apruébese el cupo anual de exención del Impuesto a Consumos Especiales (ICE) para bebidas alcohólicas, incluida la cerveza, para el ejercicio fiscal 2023	38

Págs.

**SERVICIO NACIONAL DE
GESTIÓN DE RIESGOS
Y EMERGENCIAS:**

SNGRE-311-2022 Acógrese el Informe Técnico No. SNGRE- DMEVA-2022-017 de 22 de octubre de 2022	42
--	-----------

REPÚBLICA DEL ECUADOR**MINISTERIO DEL AMBIENTE, AGUA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA****ACUERDO MINISTERIAL Nro. MAATE-2022-081****Jorge Isaac Viteri Reyes****COORDINADOR GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA****CONSIDERANDO:**

- Que, el numeral 13 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“Se reconoce y garantizará a las personas: (...) 13. El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria. (...)”*;
- Que, el artículo 96 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: *“Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión; deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes y la rendición de cuentas”*;
- Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;
- Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, expresa: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía,*

desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;

Que, el artículo 30 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece: *“Las organizaciones sociales.- Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular que contribuyan a la defensa de los derechos individuales y colectivos, la gestión y resolución de problemas y conflictos, al fomento de la solidaridad, la construcción de la democracia y la búsqueda del buen vivir; que incidan en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como, de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión. Las diversas dinámicas asociativas y organizativas deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes, la rendición de cuentas y el respeto a los derechos establecidos en la Constitución y la ley, así como la paridad de género, salvo en aquellos casos en los cuales se trate de organizaciones exclusivas de mujeres o de hombres; o, en aquellas, en cuya integración no existan miembros suficientes de un género para integrar de manera paritaria su directiva. Para el caso de las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, pueblos afroecuatoriano y montubio, se respetarán y fortalecerán sus propias formas organizativas, el ejercicio y representatividad de sus autoridades, con equidad de género, desarrollados de conformidad con sus propios procedimientos y normas internas, siempre que no sean contrarios a la Constitución y la ley”;*

Que, el artículo 31 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, señala: *“El Estado garantiza el derecho a la libre asociación, así como, a sus formas de expresión; y, genera mecanismos que promuevan la capacidad de organización y el fortalecimiento de las organizaciones existentes”;*

Que, el artículo 36 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, manifiesta: *“Las organizaciones sociales que desearan tener personalidad jurídica, deberán tramitarla en las diferentes instancias públicas que correspondan a su ámbito de acción, y actualizarán sus datos conforme a sus estatutos. El registro de las organizaciones sociales se hará bajo el respeto a los principios de libre asociación y autodeterminación. El Estado deberá crear un sistema unificado de información de organizaciones sociales; para tal efecto, las instituciones del sector público implementarán las*

medidas que fueren necesarias. Las organizaciones sociales regionales deberán registrarse de conformidad con la Constitución”.

- Que, el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo, determina: *“La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado”*;
- Que, el artículo 567 del Código Civil, señala: *“Las ordenanzas o estatutos de las corporaciones, que fueren formados por ellas mismas, serán sometidos a la aprobación del Presidente de la República, que se la concederá si no tuvieren nada contrario al orden público, a las leyes o a las buenas costumbres”*;
- Que, el artículo 23 del Código Orgánico del Ambiente, expresa: *“El Ministerio del Ambiente será la Autoridad Ambiental Nacional y en esa calidad le corresponde la rectoría, planificación, regulación, control, gestión y coordinación del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión Ambiental”*;
- Que, el artículo 12 del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, expedido mediante Decreto Ejecutivo Nro. 193 de 23 de octubre de 2017, establece los requisitos para la aprobación del estatuto y de reconocimiento de la personalidad jurídica de las Organizaciones Sociales;
- Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1007 de 04 de marzo de 2020, el señor Presidente de la República del Ecuador, ordenó la fusión del Ministerio del Ambiente (MAE) y la Secretaría del Agua (Senagua), creando el Ministerio del Ambiente y Agua;
- Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 21 de 24 de mayo de 2021, el señor Presidente de la República del Ecuador, designa al ingeniero Gustavo Rafael Manrique Miranda como Ministro del Ambiente y Agua;
- Que, mediante acción de personal Nro. 0696 de 28 de mayo de 2021, se nombra al abogado Jorge Isaac Viteri Reyes, Coordinador General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Ambiente y Agua;
- Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 59 de 05 de junio de 2021, el señor Presidente de la República del Ecuador, cambia la denominación del Ministerio del Ambiente y Agua por “Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica”;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MAAE-2020-024 de 31 de agosto de 2020, se delega al Coordinador General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica para que ejerza y ejecute entre otras, las siguientes funciones:

l). *“Conceder personalidad jurídica a las Organizaciones Sociales cuya competencia por su objeto recaiga en esta Cartera de Estado, previo el cumplimiento de lo previsto en el ordenamiento jurídico vigente”*;

Que, mediante oficio s/n de 05 de mayo de 2022, se solicita la aprobación de estatutos y otorgamiento de personalidad jurídica a la FUNDACION EDUCACION PARA COMUNIDADES SOSTENIBLES (ECOS);

Que, los miembros fundadores de la organización social en formación denominada FUNDACION EDUCACION PARA COMUNIDADES SOSTENIBLES (ECOS), se reunieron en Asamblea General Constitutiva el 09 de abril de 2022, con la finalidad de constituirla;

Que, mediante Memorando Nro. MAATE-DAJ-2022-0203-M de fecha 08 de agosto de 2022, la Directora de Asesoría Jurídica, emite el informe motivado, que da cuenta del cumplimiento de los requisitos exigidos en el ordenamiento jurídico vigente, recomendando al Coordinador General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica, la expedición del Acuerdo Ministerial para el otorgamiento de la personalidad jurídica a favor de la FUNDACION EDUCACION PARA COMUNIDADES SOSTENIBLES (ECOS); y,

En ejercicio de las atribuciones conferidas mediante Acuerdo Ministerial Nro. MAAE-2020-024 de 31 de agosto de 2020:

ACUERDA:

Art. 1.- Aprobar el estatuto y otorgar la personalidad jurídica a la siguiente organización social:

Nombre:	FUNDACION EDUCACION PARA COMUNIDADES SOSTENIBLES (ECOS)
Clasificación:	Fundación
Domicilio:	Calles Albatros S/N e Isabela, en el barrio “Pampas Coloradas”, de la ciudad de Puerto Ayora, cabecera cantonal del cantón Santa Cruz, en la provincia de Galápagos

Correo electrónico	amloose@ecosecuador.org		
	Nombre	Nacionalidad	Nro. de documento de identidad
	ANA MARIA LOOSE BARBOZA	Ecuatoriana	0908959422
	MARIA MONSERRAT CREAMER GUILLEN	Ecuatoriana	1706608229
	BUITRON LOPEZ MARIA LUISA	Ecuatoriana	2000060828
	SANDRA PATRICIA VERGARA GRANDA	Ecuatoriana	0909565889
	MANUEL ANTONIO BRAVO CEDEÑO	Ecuatoriana	0911385300

Art. 2.- Disponer a la organización social descrita en el artículo 1 del presente Acuerdo Ministerial, el cumplimiento irrestricto de su estatuto, del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales; y, en general, de las disposiciones legales aplicables y directrices emitidas por el Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica. Cada período de elección de la directiva, deberá ser registrado en esta Cartera de Estado, para los fines legales que correspondan.

La organización social estará sujeta a los controles de funcionamiento, de utilización de recursos públicos, de orden tributario, patronal, aduanero y otros, determinados en las leyes específicas sobre la materia, a cargo de las entidades competentes. De igual manera, estará sujeta al seguimiento de la consecución de su objeto social, a cargo del Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica.

Para la solución de los conflictos y controversias internas, los miembros de la organización social buscarán, en primer lugar, el diálogo como medio de solución conforme a sus normas estatutarias. De persistir las discrepancias, podrán optar por métodos alternativos de solución de conflictos; o, a través del ejercicio de las acciones que el ordenamiento jurídico ecuatoriano les faculte, ante la justicia ordinaria, sin perjuicio de las competencias de control que ostenta esta Cartera de Estado.

Art. 3.- Encargar la ejecución del presente instrumento y el registro de la FUNDACION EDUCACION PARA COMUNIDADES SOSTENIBLES (ECOS), en el Sistema Único Integrado de Organizaciones Sociales (SUIOS) a la Dirección de Asesoría Jurídica de la Coordinación General de Asesoría Jurídica de este Ministerio.

Art. 4.- De la publicación en el Registro Oficial encárguese a la Coordinación General Administrativa Financiera, a través de la unidad correspondiente.

Art. 5.- De la comunicación y publicación en la página web encárguese a la Dirección de Comunicación Social.

Art. 6.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, el 15 de agosto de 2022



Firmado electrónicamente por:
**JORGE ISAAC
VITERI**

Jorge Isaac Viteri Reyes

**COORDINADOR GENERAL DE ASESORIA
JURIDICA
DELEGADO DEL MINISTRO DEL AMBIENTE,
AGUA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA**

REPÚBLICA DEL ECUADOR
MINISTERIO DEL AMBIENTE, AGUA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA
ACUERDO MINISTERIAL Nro. MAATE-2022-085
Jorge Isaac Viteri Reyes
COORDINADOR GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA

CONSIDERANDO:

- Que, el numeral 13 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“Se reconoce y garantizará a las personas: (...) 13. El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria. (...)”*;
- Que, el artículo 96 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: *“Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión; deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes y la rendición de cuentas”*;
- Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;
- Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, expresa: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;
- Que, el artículo 30 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece: *“Las organizaciones sociales.- Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular que contribuyan a la defensa de los derechos individuales y colectivos, la gestión y resolución de problemas y conflictos,*

al fomento de la solidaridad, la construcción de la democracia y la búsqueda del buen vivir; que incidan en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como, de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión. Las diversas dinámicas asociativas y organizativas deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes, la rendición de cuentas y el respeto a los derechos establecidos en la Constitución y la ley, así como la paridad de género, salvo en aquellos casos en los cuales se trate de organizaciones exclusivas de mujeres o de hombres; o, en aquellas, en cuya integración no existan miembros suficientes de un género para integrar de manera paritaria su directiva. Para el caso de las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, pueblos afroecuatoriano y montubio, se respetarán y fortalecerán sus propias formas organizativas, el ejercicio y representatividad de sus autoridades, con equidad de género, desarrollados de conformidad con sus propios procedimientos y normas internas, siempre que no sean contrarios a la Constitución y la ley”;

- Que, el artículo 31 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, señala: *“El Estado garantiza el derecho a la libre asociación, así como, a sus formas de expresión; y, genera mecanismos que promuevan la capacidad de organización y el fortalecimiento de las organizaciones existentes”;*
- Que, el artículo 36 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, manifiesta: *“Las organizaciones sociales que desearan tener personalidad jurídica, deberán tramitarla en las diferentes instancias públicas que correspondan a su ámbito de acción, y actualizarán sus datos conforme a sus estatutos. El registro de las organizaciones sociales se hará bajo el respeto a los principios de libre asociación y autodeterminación. El Estado deberá crear un sistema unificado de información de organizaciones sociales; para tal efecto, las instituciones del sector público implementarán las medidas que fueren necesarias. Las organizaciones sociales regionales deberán registrarse de conformidad con la Constitución”.*
- Que, el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo, determina: *“La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado”;*
- Que, el artículo 567 del Código Civil, señala: *“Las ordenanzas o estatutos de las corporaciones, que fueren formados por ellas mismas, serán sometidos a la aprobación del Presidente de la República, que se la concederá si no tuvieren nada contrario al orden público, a las leyes o a las buenas costumbres”;*
- Que, el artículo 23 del Código Orgánico del Ambiente, expresa: *“El Ministerio del Ambiente será la Autoridad Ambiental Nacional y en esa calidad le corresponde la rectoría, planificación, regulación, control, gestión y coordinación del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión Ambiental”;*

- Que, el artículo 12 del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, expedido mediante Decreto Ejecutivo Nro. 193 de 23 de octubre de 2017, establece los requisitos para la aprobación del estatuto y de reconocimiento de la personalidad jurídica de las Organizaciones Sociales;
- Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1007 de 04 de marzo de 2020, el señor Presidente de la República del Ecuador, ordenó la fusión del Ministerio del Ambiente (MAE) y la Secretaría del Agua (Senagua), creando el Ministerio del Ambiente y Agua;
- Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 21 de 24 de mayo de 2021, el señor Presidente de la República del Ecuador, designa al ingeniero Gustavo Rafael Manrique Miranda como Ministro del Ambiente y Agua;
- Que, mediante acción de personal Nro. 0696 de 28 de mayo de 2021, se nombra al abogado Jorge Isaac Viteri Reyes, Coordinador General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Ambiente y Agua;
- Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 59 de 05 de junio de 2021, el señor Presidente de la República del Ecuador, cambia la denominación del Ministerio del Ambiente y Agua por “Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica”;
- Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MAAE-2020-024 de 31 de agosto de 2020, se delega al Coordinador General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica para que ejerza y ejecute entre otras, las siguientes funciones:
- l). *“Conceder personalidad jurídica a las Organizaciones Sociales cuya competencia por su objeto recaiga en esta Cartera de Estado, previo el cumplimiento de lo previsto en el ordenamiento jurídico vigente”;*
- Que, mediante oficio s/n de 08 de abril de 2021, se solicita la aprobación de estatutos y otorgamiento de personalidad jurídica a la FUNDACION SOCIO ECOLOGICA JAGUAR (FUNSEJ);
- Que, los miembros fundadores de la organización social en formación denominada FUNDACION SOCIO ECOLOGICA JAGUAR (FUNSEJ), se reunieron en Asamblea General Constitutiva el 25 de agosto de 2021, con la finalidad de constituir la;
- Que, mediante Memorando Nro. MAATE-DAJ-2022-0204-M de fecha 08 de agosto de 2022, la Directora de Asesoría Jurídica, emite el informe motivado, que da cuenta del cumplimiento de los requisitos exigidos en el ordenamiento jurídico vigente, recomendando al Coordinador General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica, la expedición del Acuerdo Ministerial para el otorgamiento de la personalidad jurídica a favor de la FUNDACION SOCIO ECOLOGICA JAGUAR (FUNSEJ); y,

En ejercicio de las atribuciones conferidas mediante Acuerdo Ministerial Nro. MAAE-2020-024 de 31 de agosto de 2020:

ACUERDA:

Art. 1.- Aprobar el estatuto y otorgar la personalidad jurídica a la siguiente organización social:

Nombre:	FUNDACION SOCIO ECOLOGICA JAGUAR (FUNSEJ)		
Clasificación:	Fundación		
Domicilio:	Km 7 Via a San Isidro, Cantón Morona, ciudad de Macas, provincia de Morona Santiago		
Correo electrónico	nantar.info@gmail.com		
	Nombre	Nacionalidad	Nro. de documento de identidad
	NANTAR CECIBEL INGA PACHECO	Ecuatoriana	1400506992
	ENRIQUE JOSE INGA GUARTATANGA	Ecuatoriana	0101331486
	SCHWINGSHANDL ALBERT	Austriaca	U5050025

Art. 2.- Disponer a la organización social descrita en el artículo 1 del presente Acuerdo Ministerial, el cumplimiento irrestricto de su estatuto, del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales; y, en general, de las disposiciones legales aplicables y directrices emitidas por el Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica. Cada período de elección de la directiva, deberá ser registrado en esta Cartera de Estado, para los fines legales que correspondan.

La organización social estará sujeta a los controles de funcionamiento, de utilización de recursos públicos, de orden tributario, patronal, aduanero y otros, determinados en las leyes específicas sobre la materia, a cargo de las entidades competentes. De igual manera, estará sujeta al seguimiento de la consecución de su objeto social, a cargo del Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica.

Para la solución de los conflictos y controversias internas, los miembros de la organización social buscarán, en primer lugar, el diálogo como medio de solución conforme a sus normas estatutarias. De persistir las discrepancias, podrán optar por métodos alternativos de solución

de conflictos; o, a través del ejercicio de las acciones que el ordenamiento jurídico ecuatoriano les faculte, ante la justicia ordinaria, sin perjuicio de las competencias de control que ostenta esta Cartera de Estado.

Art. 3.- Encargar la ejecución del presente instrumento y el registro de la FUNDACION SOCIO ECOLOGICA JAGUAR (FUNSEJ), en el Sistema Único Integrado de Organizaciones Sociales (SUIOS) a la Dirección de Asesoría Jurídica de la Coordinación General de Asesoría Jurídica de este Ministerio.

Art. 4.- De la publicación en el Registro Oficial encárguese a la Coordinación General Administrativa Financiera, a través de la unidad correspondiente.

Art. 5.- De la comunicación y publicación en la página web encárguese a la Dirección de Comunicación Social.

Art. 6.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 05 de septiembre de 2022



Firmado electrónicamente por:
**JORGE ISAAC
VITERI**

Jorge Isaac Viteri Reyes

**COORDINADOR GENERAL DE ASESORIA JURIDICA
DELEGADO DEL MINISTRO DEL AMBIENTE, AGUA Y
TRANSICIÓN ECOLÓGICA**

REPÚBLICA DEL ECUADOR
MINISTERIO DEL AMBIENTE, AGUA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA
ACUERDO MINISTERIAL Nro. MAATE-2022-088
Jorge Isaac Viteri Reyes
COORDINADOR GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA

CONSIDERANDO:

- Que, el numeral 13 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“Se reconoce y garantizará a las personas: (...) 13. El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria. (...)”*;
- Que, el artículo 96 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: *“Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión; deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes y la rendición de cuentas”*;
- Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;
- Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, expresa: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;
- Que, el artículo 30 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece: *“Las organizaciones sociales.- Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular que contribuyan a la defensa de los derechos individuales y colectivos, la gestión y resolución de problemas y conflictos,*

al fomento de la solidaridad, la construcción de la democracia y la búsqueda del buen vivir; que incidan en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como, de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión. Las diversas dinámicas asociativas y organizativas deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes, la rendición de cuentas y el respeto a los derechos establecidos en la Constitución y la ley, así como la paridad de género, salvo en aquellos casos en los cuales se trate de organizaciones exclusivas de mujeres o de hombres; o, en aquellas, en cuya integración no existan miembros suficientes de un género para integrar de manera paritaria su directiva. Para el caso de las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, pueblos afroecuatoriano y montubio, se respetarán y fortalecerán sus propias formas organizativas, el ejercicio y representatividad de sus autoridades, con equidad de género, desarrollados de conformidad con sus propios procedimientos y normas internas, siempre que no sean contrarios a la Constitución y la ley”;

- Que, el artículo 31 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, señala: *“El Estado garantiza el derecho a la libre asociación, así como, a sus formas de expresión; y, genera mecanismos que promuevan la capacidad de organización y el fortalecimiento de las organizaciones existentes”;*
- Que, el artículo 36 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, manifiesta: *“Las organizaciones sociales que desearan tener personalidad jurídica, deberán tramitarla en las diferentes instancias públicas que correspondan a su ámbito de acción, y actualizarán sus datos conforme a sus estatutos. El registro de las organizaciones sociales se hará bajo el respeto a los principios de libre asociación y autodeterminación. El Estado deberá crear un sistema unificado de información de organizaciones sociales; para tal efecto, las instituciones del sector público implementarán las medidas que fueren necesarias. Las organizaciones sociales regionales deberán registrarse de conformidad con la Constitución”.*
- Que, el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo, determina: *“La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado”;*
- Que, el artículo 567 del Código Civil, señala: *“Las ordenanzas o estatutos de las corporaciones, que fueren formados por ellas mismas, serán sometidos a la aprobación del Presidente de la República, que se la concederá si no tuvieren nada contrario al orden público, a las leyes o a las buenas costumbres”;*
- Que, el artículo 23 del Código Orgánico del Ambiente, expresa: *“El Ministerio del Ambiente será la Autoridad Ambiental Nacional y en esa calidad le corresponde la rectoría, planificación, regulación, control, gestión y coordinación del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión Ambiental”;*

- Que, el artículo 12 del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, expedido mediante Decreto Ejecutivo Nro. 193 de 23 de octubre de 2017, establece los requisitos para la aprobación del estatuto y de reconocimiento de la personalidad jurídica de las Organizaciones Sociales;
- Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1007 de 04 de marzo de 2020, el señor Presidente de la República del Ecuador, ordenó la fusión del Ministerio del Ambiente (MAE) y la Secretaría del Agua (Senagua), creando el Ministerio del Ambiente y Agua;
- Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 21 de 24 de mayo de 2021, el señor Presidente de la República del Ecuador, designa al ingeniero Gustavo Rafael Manrique Miranda como Ministro del Ambiente y Agua;
- Que, mediante acción de personal Nro. 0696 de 28 de mayo de 2021, se nombra al abogado Jorge Isaac Viteri Reyes, Coordinador General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Ambiente y Agua;
- Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 59 de 05 de junio de 2021, el señor Presidente de la República del Ecuador, cambia la denominación del Ministerio del Ambiente y Agua por “Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica”;
- Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MAAE-2020-024 de 31 de agosto de 2020, se delega al Coordinador General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica para que ejerza y ejecute entre otras, las siguientes funciones:
- l). *“Conceder personalidad jurídica a las Organizaciones Sociales cuya competencia por su objeto recaiga en esta Cartera de Estado, previo el cumplimiento de lo previsto en el ordenamiento jurídico vigente”;*
- Que, mediante oficio s/n de 05 de abril de 2022, se solicita la aprobación de estatutos y otorgamiento de personalidad jurídica a la Fundación Ambiental y Economía Circular NANTU;
- Que, los miembros fundadores de la organización social en formación denominada Fundación Ambiental y Economía Circular NANTU, se reunieron en Asamblea General Constitutiva el 06 de enero de 2022, con la finalidad de constituir la;
- Que, mediante Memorando Nro. MAATE-DAJ-2022-0218-M de fecha 23 de agosto de 2022, la Directora de Asesoría Jurídica, emite el informe motivado, que da cuenta del cumplimiento de los requisitos exigidos en el ordenamiento jurídico vigente, recomendando al Coordinador General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica, la expedición del Acuerdo Ministerial para el otorgamiento de la personalidad jurídica a favor de la Fundación Ambiental y Economía Circular NANTU; y,

En ejercicio de las atribuciones conferidas mediante Acuerdo Ministerial Nro. MAAE-2020-024 de 31 de agosto de 2020:

ACUERDA:

Art. 1.- Aprobar el estatuto y otorgar la personalidad jurídica a la siguiente organización social:

Nombre:	Fundación Ambiental y Economía Circular NANTU		
Clasificación:	Fundación		
Domicilio:	Urbanización Villa Club, Etapa Krypton,mz. 9 villa 26, Av. León Febres Cordero, Km. 12.5, Cantón Daule, Provincia del Guayas.		
Correo electrónico	nantu.fundacion@gmail.com		
	Nombre	Nacionalidad	Nro. de documento de identidad
	MILTON GABRIEL ANDRADE LABORDE	Ecuatoriana	0917583767
	MARIA AUXILIADORA JACOME CORNEJO	Ecuatoriana	0918720731
	YURY MANUEL ITURRALDE HIDALGO	Ecuatoriana	0921992996

Art. 2.- Disponer a la organización social descrita en el artículo 1 del presente Acuerdo Ministerial, el cumplimiento irrestricto de su estatuto, del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales; y, en general, de las disposiciones legales aplicables y directrices emitidas por el Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica. Cada período de elección de la directiva, deberá ser registrado en esta Cartera de Estado, para los fines legales que correspondan.

La organización social estará sujeta a los controles de funcionamiento, de utilización de recursos públicos, de orden tributario, patronal, aduanero y otros, determinados en las leyes específicas sobre la materia, a cargo de las entidades competentes. De igual manera, estará sujeta al seguimiento de la consecución de su objeto social, a cargo del Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica.

Para la solución de los conflictos y controversias internas, los miembros de la organización social buscarán, en primer lugar, el diálogo como medio de solución conforme a sus normas estatutarias. De persistir las discrepancias, podrán optar por métodos alternativos de solución

de conflictos; o, a través del ejercicio de las acciones que el ordenamiento jurídico ecuatoriano les faculte, ante la justicia ordinaria, sin perjuicio de las competencias de control que ostenta esta Cartera de Estado.

Art. 3.- Encargar la ejecución del presente instrumento y el registro de la Fundación Ambiental y Economía Circular NANTU, en el Sistema Único Integrado de Organizaciones Sociales (SUIOS) a la Dirección de Asesoría Jurídica de la Coordinación General de Asesoría Jurídica de este Ministerio.

Art. 4.- De la publicación en el Registro Oficial encárguese a la Coordinación General Administrativa Financiera, a través de la unidad correspondiente.

Art. 5.- De la comunicación y publicación en la página web encárguese a la Dirección de Comunicación Social.

Art. 6.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 06 de septiembre de 2022



Firmado electrónicamente por:

**JORGE ISAAC
VITERI**

Jorge Isaac Viteri Reyes

**COORDINADOR GENERAL DE ASESORIA JURIDICA
DELEGADO DEL MINISTRO DEL AMBIENTE, AGUA Y
TRANSICIÓN ECOLÓGICA**

REPÚBLICA DEL ECUADOR
MINISTERIO DEL AMBIENTE, AGUA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA
ACUERDO MINISTERIAL Nro. MAATE-2022-105
Jorge Isaac Viteri Reyes
COORDINADOR GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA

CONSIDERANDO:

- Que, el numeral 13 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“Se reconoce y garantizará a las personas: (...) 13. El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria. (...)”*;
- Que, el artículo 96 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: *“Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión; deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes y la rendición de cuentas”*;
- Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;
- Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, expresa: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;
- Que, el artículo 30 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece: *“Las organizaciones sociales.- Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular que contribuyan a la defensa de los derechos individuales y colectivos, la gestión y resolución de problemas y conflictos,*

- al fomento de la solidaridad, la construcción de la democracia y la búsqueda del buen vivir; que incidan en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como, de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión. Las diversas dinámicas asociativas y organizativas deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes, la rendición de cuentas y el respeto a los derechos establecidos en la Constitución y la ley, así como la paridad de género, salvo en aquellos casos en los cuales se trate de organizaciones exclusivas de mujeres o de hombres; o, en aquellas, en cuya integración no existan miembros suficientes de un género para integrar de manera paritaria su directiva. Para el caso de las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, pueblos afroecuatoriano y montubio, se respetarán y fortalecerán sus propias formas organizativas, el ejercicio y representatividad de sus autoridades, con equidad de género, desarrollados de conformidad con sus propios procedimientos y normas internas, siempre que no sean contrarios a la Constitución y la ley”;*
- Que, el artículo 31 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, señala: *“El Estado garantiza el derecho a la libre asociación, así como, a sus formas de expresión; y, genera mecanismos que promuevan la capacidad de organización y el fortalecimiento de las organizaciones existentes”;*
- Que, el artículo 36 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, manifiesta: *“Las organizaciones sociales que desearan tener personalidad jurídica, deberán tramitarla en las diferentes instancias públicas que correspondan a su ámbito de acción, y actualizarán sus datos conforme a sus estatutos. El registro de las organizaciones sociales se hará bajo el respeto a los principios de libre asociación y autodeterminación. El Estado deberá crear un sistema unificado de información de organizaciones sociales; para tal efecto, las instituciones del sector público implementarán las medidas que fueren necesarias. Las organizaciones sociales regionales deberán registrarse de conformidad con la Constitución”.*
- Que, el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo, determina: *“La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado”;*
- Que, el artículo 567 del Código Civil, señala: *“Las ordenanzas o estatutos de las corporaciones, que fueren formados por ellas mismas, serán sometidos a la aprobación del Presidente de la República, que se la concederá si no tuvieren nada contrario al orden público, a las leyes o a las buenas costumbres”;*
- Que, el artículo 23 del Código Orgánico del Ambiente, expresa: *“El Ministerio del Ambiente será la Autoridad Ambiental Nacional y en esa calidad le corresponde la rectoría, planificación, regulación, control, gestión y coordinación del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión Ambiental”;*

- Que, el artículo 12 del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, expedido mediante Decreto Ejecutivo Nro. 193 de 23 de octubre de 2017, establece los requisitos para la aprobación del estatuto y de reconocimiento de la personalidad jurídica de las Organizaciones Sociales;
- Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1007 de 04 de marzo de 2020, el señor Presidente de la República del Ecuador, ordenó la fusión del Ministerio del Ambiente (MAE) y la Secretaría del Agua (Senagua), creando el Ministerio del Ambiente y Agua;
- Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 21 de 24 de mayo de 2021, el señor Presidente de la República del Ecuador, designa al ingeniero Gustavo Rafael Manrique Miranda como Ministro del Ambiente y Agua;
- Que, mediante acción de personal Nro. 0696 de 28 de mayo de 2021, se nombra al abogado Jorge Isaac Viteri Reyes, Coordinador General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Ambiente y Agua;
- Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 59 de 05 de junio de 2021, el señor Presidente de la República del Ecuador, cambia la denominación del Ministerio del Ambiente y Agua por “Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica”;
- Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MAAE-2020-024 de 31 de agosto de 2020, se delega al Coordinador General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica para que ejerza y ejecute entre otras, las siguientes funciones:
- l). *“Conceder personalidad jurídica a las Organizaciones Sociales cuya competencia por su objeto recaiga en esta Cartera de Estado, previo el cumplimiento de lo previsto en el ordenamiento jurídico vigente”;*
- Que, mediante oficio s/n de 12 de noviembre de 2021, se solicita la aprobación de estatutos y otorgamiento de personalidad jurídica a la Fundación KAMANA PACHA;
- Que, los miembros fundadores de la organización social en formación denominada Fundación KAMANA PACHA, se reunieron en Asamblea General Constitutiva el 20 de octubre de 2021, con la finalidad de constituir la;
- Que, mediante Memorando Nro. MAATE-DAJ-2022-0241-M de fecha 30 de septiembre de 2022, la Directora de Asesoría Jurídica, emite el informe motivado, que da cuenta del cumplimiento de los requisitos exigidos en el ordenamiento jurídico vigente, recomendando al Coordinador General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica, la expedición del Acuerdo Ministerial para el otorgamiento de la personalidad jurídica a favor de la Fundación KAMANA PACHA; y,

En ejercicio de las atribuciones conferidas mediante Acuerdo Ministerial Nro. MAAE-2020-024 de 31 de agosto de 2020:

ACUERDA:

Art. 1.- Aprobar el estatuto y otorgar la personalidad jurídica a la siguiente organización social:

Nombre:	FUNDACIÓN KAMANA PACHA					
Clasificación:	Fundación					
Domicilio:	Calle de las Alondras y de los Cactus, Conjunto los Prados, casa 45 Parroquia Chaupicruz, Quito, Distrito Metropolitano, Provincia de Pichincha.					
Correo electrónico:	inti.macias@we.org”.					
	Nombre	Nacionalidad	Nro. de documento de identidad	Representante Legal	Nacionalidad	Nro. de documento de identidad
Fundadores:	FUNDACIÓN FREE THE CHILDREN	ECUATORIANA	1792126452001	BAKER SCOTT	Canadiense	1758834871

Art. 2.- Disponer a la organización social descrita en el artículo 1 del presente Acuerdo Ministerial, el cumplimiento irrestricto de su estatuto, del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales; y, en general, de las disposiciones legales aplicables y directrices emitidas por el Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica. Cada período de elección de la directiva, deberá ser registrado en esta Cartera de Estado, para los fines legales que correspondan.

La organización social estará sujeta a los controles de funcionamiento, de utilización de recursos públicos, de orden tributario, patronal, aduanero y otros, determinados en las leyes específicas sobre la materia, a cargo de las entidades competentes. De igual manera, estará sujeta al seguimiento de la consecución de su objeto social, a cargo del Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica.

Para la solución de los conflictos y controversias internas, los miembros de la organización social buscarán, en primer lugar, el diálogo como medio de solución conforme a sus normas estatutarias. De persistir las discrepancias, podrán optar por métodos alternativos de solución

de conflictos; o, a través del ejercicio de las acciones que el ordenamiento jurídico ecuatoriano les faculte, ante la justicia ordinaria, sin perjuicio de las competencias de control que ostenta esta Cartera de Estado.

Art. 3.- Encargar la ejecución del presente instrumento y el registro de la Fundación KAMANA PACHA, en el Sistema Único Integrado de Organizaciones Sociales (SUIOS) a la Dirección de Asesoría Jurídica de la Coordinación General de Asesoría Jurídica de este Ministerio.

Art. 4.- De la publicación en el Registro Oficial encárguese a la Coordinación General Administrativa Financiera, a través de la unidad correspondiente.

Art. 5.- De la comunicación y publicación en la página web encárguese a la Dirección de Comunicación Social.

Art. 6.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, el 12 de octubre de 2022



Firmado electrónicamente por:
**JORGE ISAAC
VITERI**

Jorge Isaac Viteri Reyes

**COORDINADOR GENERAL DE ASESORIA JURIDICA
DELEGADO DEL MINISTRO DEL AMBIENTE, AGUA Y
TRANSICIÓN ECOLÓGICA**

ACUERDO Nro. MEM-MEM-2022-0050-AM**SR. DR. XAVIER FERNANDO VERA GRUNAUER
MINISTRO DE ENERGÍA Y MINAS****CONSIDERANDO:**

Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador preceptúa: “A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde (...) Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión.”;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta: “Las Instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les serán atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”;

Que, el artículo 227 de la norma ibidem, establece: “La Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”;

Que, el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo establece que los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión;

Que, el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva señala: “Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decretos.”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 399 de 15 de mayo del 2018, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 255 d5 de junio del 2018, el Presidente Constitucional de la República decretó en su artículo 1, la fusión por absorción al Ministerio de Hidrocarburos de las siguientes instituciones; Ministerio de Electricidad y Energía Renovable, Ministerio de Minería y la Secretaría de Hidrocarburos;

Que, el artículo 2 ibidem, manifiesta: “Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, modifíquese la denominación del Ministerio de Hidrocarburos a “Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 400 de 14 de abril de 2022, se modificó la denominación de "Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables" por la de "Ministerio de Energía y Minas";

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 410 de 28 de abril de 2022, el Presidente Constitucional de la República designó al Señor Xavier Fernando Vera Grunauer, Ministro Energía y Minas;

Que, la delegación de funciones es compatible y complementaria con la desconcentración de funciones, a órganos y servidores públicos de jerarquía inferior a la de la máxima autoridad, por lo que resulta conveniente y aporta al dinamismo en la gestión de esta Cartera de Estado;

Que, con memorando MEM-SACHAA-2022-0530-ME, de 12 de octubre de 2022, la Ing. Mayra Albuja Albuja, Subsecretaria de Administración de Contratos de Hidrocarburos y Áreas Asignadas, comunica a la Coordinación General Jurídica, que *"es necesario emitir un nuevo acuerdo ministerial, mediante el cual el señor Ministro de Energía y Minas delegue al Subsecretario/a de Administración de Contratos de Hidrocarburos y Área Asignadas"*

En ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 154 de la Constitución de la República del Ecuador, 69 del Código Orgánico Administrativo; 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva; y el Decreto Ejecutivo No. 410 de 28 de abril de 2022;

ACUERDA:

Art. 1.- Delegar al Subsecretario/a de Administración de Contratos de Hidrocarburos y Áreas Asignadas, para que a nombre y en representación de Ministro de Energía y Minas, ejerza las siguientes funciones:

ASUNTOS ECONÓMICOS:

1. Oficiar los requerimientos al Banco Central del Ecuador respecto a los pagos de tarifas y costos por los conceptos de: Pago de Tarifa en Dinero para la exploración y explotación de petróleo crudo y Costo de Transporte por el oleoducto de Crudos Pesados (OCP), de las cuentas contables que el Banco Central del Ecuador apertura para el Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables, actualmente denominadas: 1) 234389-209884 Provisión Pago Tarifa Dinero Exploración y Explotación Petróleo Crudo. 2) 234389-209887 Provisión Costo de Transporte por el OCP.
2. Oficiar los requerimientos de transferencias de valores a través del Fondo de Liquidez administrado por el Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables, con la finalidad de disponer de los recursos económicos que permitan cubrir el valor del impuesto al Valor Agregado (IVA) de los Contratos de Prestación de Servicios para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos, de la cuenta corriente Nro. 01110307 con la denominación "CCU MIN. ENER Y RECURSOS NATURALES NO RENOVABLES/FONDO LIQUIDEZ-FT".

ASUNTOS DE COMERCIO INTERNACIONAL:

1. Representar al Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables ante el Servicio Nacional de Aduanas del Ecuador, para los trámites correspondientes al proceso de regularización en el sistema ECUAPASS, de las exportaciones de Petróleo Crudo que se obtiene de los contratos de hidrocarburos administrados por el Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables."

Art. 2.- El/la Subsecretario/a de Administración de Contratos de Hidrocarburos y Áreas Asignadas, en su calidad de Delegado/a, informará al Ministro de Energía y Minas sobre las actividades cumplidas y las resoluciones adoptadas en virtud de la presente delegación.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Responsabilidad.- El delegado/a deberá actuar en los términos del presente Acuerdo Ministerial, respetando las disposiciones legales y reglamentarias que rigen la materia, por tanto no estará exento de responsabilidad por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, respondiendo administrativa, civil y penalmente de modo directo, por los actos u omisiones verificadas en el ejercicio de la presente delegación, ante los organismos de control correspondientes.

SEGUNDA.- Avocación.- La presente delegación no constituye renuncia a las atribuciones

asignadas por la Ley al titular de esta Cartera de Estado, en virtud que el mismo cuando lo estime procedente podrá intervenir por avocación en los actos materia del presente Acuerdo Ministerial.

TERCERA.- Derogación.- Con la expedición del presente Acuerdo se deroga de manera expresa el Acuerdo Ministerial No. MERNNR-MERNNR-2019-0058-AM de 2 de diciembre de 2019; y, de manera tácita, cualquier otro Acuerdo Ministerial que contravenga las disposiciones y articulados aquí contenidos.

Artículo Final.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, D.M. , a los 26 día(s) del mes de Octubre de dos mil veintidos.

Documento firmado electrónicamente

SR. DR. XAVIER FERNANDO VERA GRUNAUER
MINISTRO DE ENERGÍA Y MINAS



Firmado electrónicamente por:
LINA ROSA
SILVA



Firmado electrónicamente por:
XAVIER FERNANDO
VERA GRUNAUER

RESOLUCIÓN Nro. GSEF-2022-001**EL GABINETE SECTORIAL ECONÓMICO Y FINANCIERO****CONSIDERANDO:**

- Que, el artículo 141 de la Constitución de la República del Ecuador proclama que el Presidente de la República, Jefe del Estado y de Gobierno, es el encargado de ejercer la Función Ejecutiva; y, por tanto, responsable de la administración pública. En este contexto, el mismo artículo destaca que la Función Ejecutiva está integrada, entre otras entidades, por los Ministerios de Estado y demás organismos competentes para ejecutar la rectoría, planificación y evaluación de las políticas públicas nacionales;
- Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone a las instituciones del Estado el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;
- Que, el artículo 227 de la Constitución de la República, dispone: “[...]la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;
- Que, el artículo 1 del Código Orgánico Administrativo publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 31 de 07 de julio de 2017, establece que su objeto es regular el ejercicio de la función administrativa de los organismos que conforma el sector público;
- Que, el artículo 45 del Código Orgánico Administrativo determina que el Presidente de la República, en su calidad de responsable de la administración pública central y en ejercicio de la potestad de organización, creará, reformará y suprimirá los órganos y/o entidades que corresponda, mediante decreto ejecutivo;
- Que, el artículo 53 y siguientes del Código Orgánico Administrativo, establecen el régimen jurídico, integración, competencias, organización y demás normas para el funcionamiento de los Cuerpos Colegiados del sector público;
- Que, el artículo 5 del Estatuto Régimen Jurídico Administrativo Función Ejecutiva determina que les corresponde a los órganos superiores de la Función Ejecutiva la dirección de la política interior y exterior del Estado, así como su administración civil y militar, de acuerdo a las normas constitucionales y legales. La Función Ejecutiva la ejerce el Presidente de la República quien representa al Estado en forma extrajudicial, ejerce la potestad reglamentaria y tiene a su cargo la dirección de toda la Administración Pública Central e Institucional ya sea directa o indirectamente a través de sus ministros o delegados;
- Que, el artículo 6 Estatuto Régimen Jurídico Administrativo Función Ejecutiva señala que las entidades, organismos y empresas del sector público dependientes, adscritos o controlados por los dignatarios de la Función Ejecutiva se caracterizan, en general, por ser creados, modificados y extinguidos por acto de poder público; tener como propósito facilitar el cumplimiento de determinados

servicios públicos, el ejercicio de actividades económicas o la realización de determinadas tareas de naturaleza pública con el fin de satisfacer necesidades colectivas; gozar del ejercicio de autoridad para el cumplimiento de sus propósitos; y estar financiados por recursos públicos;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 536 del 16 de agosto de 2022, se derogó el Decreto Ejecutivo No. 262 de 20 de noviembre de 2021 y, por lo tanto, se replanteó la institucionalidad y conformación de los Gabinetes Sectoriales. En virtud de esta modificación, se estableció el Gabinete Sectorial Económico y Financiero y se designó al Ministerio de Economía y Finanzas para que lo presida;

Que, mediante Resolución No. GSBP-2022-001 de 12 de enero de 2022, el Gabinete Sectorial de Banca Pública expide el Reglamento para el Funcionamiento del Gabinete Sectorial de Banca Pública;

Que, es necesaria la adopción de normativa interna que regule el funcionamiento y nueva estructura del Gabinete Sectorial Económico y Financiero, con la finalidad de garantizar el ejercicio pleno de las competencias, atribuciones y deberes que le han sido atribuidos;

Que, conforme Acta No. GSEF-O-2022-003 correspondiente a la Tercera Sesión Ordinaria, los miembros plenos del Gabinete Sectorial Económico y Financiero analizaron y aprobaron el presente instrumento normativo, destinado a regular la organización y funcionamiento de este espacio de coordinación intersectorial; y,

En uso de la atribución conferida en el artículo 13 del Decreto Ejecutivo No. 536 de 16 de agosto de 2022, expide el siguiente:

REGLAMENTO PARA LA ORGANIZACIÓN Y EL FUNCIONAMIENTO DEL GABINETE SECTORIAL ECONÓMICO Y FINANCIERO

CAPITULO I DEL OBJETO Y ALCANCE

Artículo 1.- Objeto. Este Reglamento tiene por objeto normar la organización y funcionamiento del Gabinete Sectorial Económico y Financiero.

Artículo 2.- Alcance. Las disposiciones contenidas en este instrumento son de acatamiento permanente de los miembros plenos, transversales; e, invitados permanentes u ocasionales que participen en el Gabinete Sectorial Económico y Financiero.

CAPÍTULO II DEL GABINETE SECTORIAL ECONÓMICO Y FINANCIERO

Artículo 3.- Gabinete Sectorial Económico y Financiero. El Gabinete Sectorial Económico y Financiero es una instancia de coordinación, destinado a la revisión, actualización y coordinación de la política intersectorial dentro de su ámbito y sujetos al Plan Nacional de Desarrollo. El Gabinete Sectorial Económico y Financiero coordina sus acciones con la Secretaría General de la Administración Pública y Gabinete de la Presidencia de la República.

Artículo 4.- Miembros plenos del Gabinete Sectorial Económico y Financiero. Serán miembros plenos del Gabinete Sectorial que actuarán con voz y voto, aquellos determinados en el artículo 11 del Decreto Ejecutivo Nro. 536 de 16 de agosto de 2022.

En caso de ausencia temporal de la máxima autoridad de alguno de los miembros plenos, de manera excepcional, su asistencia será delegada al funcionario/a de jerarquía inmediatamente inferior dentro de la institución a la que representan, para lo cual será informado de manera oficial al Presidente del Gabinete Sectorial previo a cada sesión.

Cualquier disposición emitida mediante Decreto Ejecutivo que modifique la referida integración, reformará automáticamente el presente Reglamento y sus efectos serán de aplicación inmediata.

Artículo 5.- Miembros transversales del Gabinete Sectorial Económico y Financiero. Serán miembros transversales del Gabinete Sectorial y actuarán con voz, pero sin voto, aquellos determinados en el artículo 16 del Decreto Ejecutivo Nro. 536 de 16 de agosto de 2022.

Los miembros transversales podrán actuar a través de su máxima autoridad o su delegado, lo cual será informado al Secretario del Gabinete Sectorial previo a cada sesión.

Cualquier disposición emitida mediante Decreto Ejecutivo que modifique la referida integración, reformará automáticamente el presente Reglamento y sus efectos serán de aplicación inmediata.

Artículo 6.- Invitados permanentes u ocasionales del Gabinete Sectorial Económico y Financiero. El presidente del Gabinete Sectorial Económico y Financiero, por sí mismo o por pedido expreso de uno de sus miembros plenos, podrá convocar en calidad de invitados permanentes u ocasionales a representantes de otras instituciones públicas o entidades que sean relacionadas con el sector y que no son parte de la Función Ejecutiva, con la finalidad de informar y participar con voz, pero sin voto, en los temas específicos a tratarse o asuntos referentes a su gestión, previa autorización de la Secretaría General de Administración Pública y Gabinete de la Presidencia de la República.

Mediante Resolución adoptada por el Gabinete Sectorial Económico y Financiero se podrá nombrar a instituciones en calidad de invitados permanentes.

Artículo 7.- Secretaría Ad Hoc. El Presidente del Gabinete Sectorial nombrará mediante simple acto administrativo a un funcionario público de su institución que ejercerá la Secretaría Ad Hoc como parte de sus responsabilidades laborales institucionales, sin que esto implique remuneración adicional alguna.

En caso de ausencia temporal, el Presidente del Gabinete Sectorial nombrará a su reemplazo por el lapso de tiempo correspondiente, mediante acto administrativo pertinente.

Para el desempeño de las funciones de Secretario/a, el Ministerio que preside el Gabinete Sectorial proporcionará el personal, los recursos administrativos, logísticos y técnicos necesarios para su adecuado funcionamiento.

Artículo 8.- Atribuciones. Al Gabinete Sectorial Económico y Financiero le corresponden, las siguientes atribuciones:

- a. Coordinar acciones intersectoriales para la formulación y el cumplimiento de la política pública en el ámbito del Gabinete Sectorial;
- b. Definir acciones correctivas para la consecución de metas establecidas en la política sectorial;
- c. Sugerir sobre temáticas que necesiten ser elevadas al Presidente de la República;
- d. Dar seguimiento a las acciones de cumplimiento a la política pública del sector, y reportar a la Secretaría General de la Administración Pública y Gabinete de la Presidencia de la República sobre las mismas;
- e. Revisar los proyectos normativos diseñados por sus miembros, previa a la presentación de las instancias competentes de la Presidencia de la República;
- f. Organizar los espacios de trabajo que fueren necesarias para el cumplimiento de sus fines; y,
- g. Las demás que consten en el ordenamiento jurídico, y las que le asigne el Presidente de la República.

Artículo 9.- Comisiones. El Gabinete Sectorial Económico y Financiero podrá constituir Comisiones Técnicas de Trabajo, temporales o permanentes, encargadas de estudiar y analizar los temas que le sean designados. Las comisiones deberán presentar los respectivos informes para conocimiento del pleno del Gabinete Sectorial, dentro de los plazos establecidos para el efecto y bajo la metodología establecida por la Secretaría Ad Hoc del Gabinete.

Artículo 10.- Coordinación. La coordinación interinstitucional de las actividades del Gabinete Sectorial Económico y Financiero, se realizarán a través de las unidades encargadas de la Planificación y Gestión Estratégica de las instituciones de sus miembros plenos, transversales o invitados o quien haga sus veces; quienes serán los responsables de coordinar al interior de sus instituciones las actividades relacionadas con el Gabinete Sectorial, en el ámbito del cumplimiento y aplicación de sus resoluciones, solicitudes de información, convocatorias a comisiones técnicas de trabajo y demás actividades que el Gabinete Sectorial disponga. De igual forma serán el canal oficial para entrega y recepción de información, bajo conocimiento y autorización de cada uno de los Despachos Ministeriales.

CAPÍTULO III DEL PRESIDENTE

Artículo 11.- Competencias. El encargado de presidir el Gabinete Sectorial tendrá las siguientes competencias:

- a. Presidir el Gabinete Sectorial Económico y Financiero como espacio de coordinación intersectorial;
- b. Revisar en conjunto con el ente rector de la planificación nacional, las políticas sectoriales de los miembros del Gabinete Sectorial;
- c. Coordinar los mecanismos para el cumplimiento de objetivos y metas de las políticas del sector;

- d. Realizar seguimiento a las decisiones del Gabinete Sectorial y reportar a la Secretaría General de la Administración Pública y Gabinete de la Presidencia de la República, los acuerdos y alertas correspondientes;
- e. Asesorar al Presidente de la República en las temáticas concernientes al Gabinete Sectorial a su cargo;
- f. Realizar las coordinaciones necesarias con el ente rector de las finanzas públicas y el ente rector de la planificación nacional, en el ámbito de sus competencias, para que la proforma presupuestaria presentada por los miembros del Gabinete Sectorial a su cargo se enmarque en la política pública sectorial;
- g. Coordinar con la Secretaría General Jurídica de la Presidencia de la República asuntos normativos o de mejora regulatoria correspondiente a las temáticas del Gabinete que preside.
- h. Convocar a representantes de otras instituciones ajenas al Gabinete Sectorial respectivo, con autorización de la Secretaría General de la Administración Pública y Gabinete de la Presidencia de la República, de manera permanente o de manera ocasional, a fin de que informen y participen en asuntos referentes al ámbito de su gestión;
- i. Convocar, instalar, suspender y clausurar sesiones; y,
- j. Las demás que consten en el ordenamiento jurídico y las que le asigne el Presidente de la República.

Artículo 12.- Ausencia temporal del Presidente. En caso de ausencia temporal del presidente, actuará el funcionario que subrogue las funciones de la máxima autoridad de conformidad con lo establecido en la normativa legal vigente.

Artículo 13.- En caso de modificarse la designación de la presidencia del Gabinete Sectorial Económico y Financiero por parte del Presidente de la República, mediante el correspondiente Decreto Ejecutivo, el/la Presidente/a saliente contará con un plazo de treinta (30) días contados desde el nombramiento del/la presidente/a entrante, para presentar un informe de fin de gestión, que deberá incluir todas las designaciones y delegaciones otorgadas en los diferentes cuerpos colegiados en el ejercicio de su presidencia así como las normas generadas en el seno del Gabinete Sectorial.

A los treinta (30) días contados a partir de la entrega del informe por parte de el/la presidente/a saliente, el Gabinete Sectorial sesionará a fin de tomar conocimiento de dicho informe.

CAPÍTULO IV DE LOS MIEMBROS

Artículo 14.- Funciones de los miembros. Los miembros del Gabinete Sectorial Económico y Financiero tienen las siguientes funciones:

- a. Proponer temáticas que necesiten ser analizadas en el seno del Gabinete Sectorial, y eventualmente elevadas al Presidente de la República;
- b. Presentar propuestas de política pública intersectorial articulada al Plan Nacional de Desarrollo;
- c. Asistir y participar activamente en el tratamiento del orden del día durante las sesiones del Gabinete Sectorial de Económico y Financiero;
- d. Votar favorable, no favorable o abstenerse, representando el punto de vista de la institución a la que representan, exponiendo los motivos que justifiquen su voto;

- e. Cumplir cabal y oportunamente con los compromisos y acuerdos adoptados en el seno del Gabinete Sectorial;
- f. Participar en las comisiones de trabajo que se constituyan; y,
- g. Todas las demás que le sean atribuidas legal y normativamente.

Además, en lo que respecta a proyectos normativos, planes sectoriales, proyectos de inversión y presupuesto contenido en el Decreto Ejecutivo correspondiente, se aplicará el procedimiento dictado por el ente rector competente.

Artículo 15.- Actuación de los miembros. Los miembros del Gabinete Sectorial o sus delegados por excepción, así como los invitados a las sesiones del Gabinete Sectorial, guardarán confidencialidad respecto de los asuntos conocidos, tratados y deliberados en el seno del Gabinete, en los casos establecidos en la Ley.

Los miembros del Gabinete Sectorial y sus delegados, deberán observar estándares de conducta ética en el desempeño de sus funciones, deberán actuar con honestidad, independencia, imparcialidad y sin consideración a intereses particulares, evitando conflicto de intereses.

CAPITULO V DE LA SECRETARÍA AD HOC

Artículo 16.- Funciones. Son funciones del Secretario/a Ad Hoc del Gabinete Sectorial, las siguientes:

- a. Coordinar con los miembros plenos las temáticas a tratar en el pleno del Gabinete Sectorial;
- b. Elaborar la propuesta de agenda para consideración y aprobación del Presidente del Gabinete Sectorial;
- c. Efectuar las convocatorias a las sesiones del Gabinete, previa disposición del Presidente;
- d. Participar en las sesiones con voz informativa;
- e. Constatar el quórum, dar lectura al orden del día, tomar la votación de cada punto del orden del día y proclamarla;
- f. Elaborar las actas de las sesiones y resoluciones; suscribirlas conjuntamente con el presidente, incorporarlas al libro respectivo y dar fe de su veracidad;
- g. Conferir las copias y certificaciones que le fueren solicitadas;
- h. Llevar el registro y archivo de las convocatorias, actas y resoluciones;
- i. Custodiar el libro de actas y resoluciones y organizar la documentación receptada;
- j. Entregar a pedido de los miembros del Gabinete copias certificadas de las resoluciones y actas de cada sesión;
- k. Coordinar y presidir las comisiones técnicas temporales o permanentes en representación del presidente del Gabinete Sectorial;
- l. Realizar el seguimiento al cumplimiento de los acuerdos y compromisos establecidos en el seno del Gabinete Sectorial;
- m. Asegurar que los asuntos a tratarse en las sesiones de Gabinete Sectorial, se encuentren debidamente documentados, con los informes de responsabilidad y sustento, mismos que deberán contener de manera obligatoria, el análisis, conclusión y recomendación hacia los miembros del cuerpo colegiado. Entre los informes, sin excepción, deberá incluirse el informe legal que deberá establecer la base normativa que atribuya al Gabinete Sectorial la facultar de conocer y/o

- resolver sobre un asunto determinado, así como el criterio jurídico sobre la legalidad de los instrumentos jurídicos aplicados a cada punto tratado.
- n. Consolidar los informes técnicos y/o jurídicos presentados por las comisiones de trabajo, o por los miembros del Gabinete Sectorial Económico y Financiero según corresponda, previo a su presentación y/o resolución en el pleno del Gabinete Sectorial;
 - o. Recibir y gestionar para el trámite respectivo, los informes, solicitudes y demás documentos que se dirijan al Gabinete Sectorial; y,
 - p. Las demás que le asigne el Presidente del Gabinete Sectorial.

CAPITULO VI DE LAS CONVOCATORIAS, SESIONES, RESOLUCIONES Y ACTAS

Artículo 17.- Convocatoria. El/La Secretario/a Ad Hoc del Gabinete Sectorial de Económico y Financiero, por disposición del Presidente, convocará a sesiones ordinarias o extraordinarias de forma obligatoria a sus miembros plenos y transversales. Solo habrá invitados ocasionales cuando su presencia sea estrictamente necesaria para el desarrollo de un tema, previa aprobación de la Secretaría General de la Administración Pública y Gabinete de la Presidencia de la República.

La convocatoria contendrá el orden del día, fecha, hora, lugar o modalidad de la sesión y, de ser el caso, los documentos necesarios para que los miembros del Gabinete cuenten con información suficiente previa a la sesión. En la convocatoria se establecerá si la sesión ordinaria o extraordinaria se realizará en forma presencial, virtual, mixta o electrónica con los miembros del Gabinete.

La convocatoria a sesiones debe realizarse por escrito observando el siguiente procedimiento:

- a. Las sesiones ordinarias deberán convocarse con por lo menos cuarenta y ocho (48) horas de anticipación a su celebración.
- b. Las sesiones extraordinarias podrán convocarse con por lo menos veinticuatro (24) horas de anticipación. Se podrán utilizar medios tecnológicos como correo electrónico, sistema de gestión documental u otros similares para remitir las convocatorias y los documentos anexos.
- c. Una vez realizada la convocatoria, la Secretaría Ad Hoc procurará confirmar la recepción de la misma, por vía telefónica, correo electrónico, gestión documental u otros medios similares.
- d. En caso de sesiones que se efectúen en modalidad electrónica, la convocatoria deberá contener obligatoriamente la fecha y hora máxima para la consignación del voto por parte de sus miembros.
- e. En caso de sesiones extraordinarias y de aquellas declaradas como reservadas, cuando fuere necesario y urgente, la convocatoria podrá ser verbal o escrita, sin que medie el plazo establecido en el literal b de este artículo y los documentos necesarios para el tratamiento de los temas podrán ser entregados a los miembros del Gabinete Sectorial de Económico y Financiero hasta el inicio de la sesión.

En caso de duda se observará lo dispuesto por el Código Orgánico Administrativo, en lo pertinente.

Artículo 18.- Sesiones y quórum. El Gabinete Sectorial sesionará en cualquier lugar del país, de manera ordinaria una vez al mes y de manera extraordinaria cuando lo convoque el Presidente del Gabinete, de oficio o a pedido de al menos dos de sus miembros plenos, para tratar temas específicos.

El quórum requerido para la instalación de cualquier sesión del Gabinete Sectorial será la mitad más uno es decir mayoría simple de sus miembros plenos.

Las sesiones del Gabinete se realizarán con el propósito específico de conocer, tratar y resolver los temas determinados en la convocatoria.

Artículo 19.- Sesiones Ordinarias. En las sesiones ordinarias se tratarán los asuntos que consten en el orden del día, pudiendo incorporarse otros puntos a pedido de cualquiera de los miembros en la sesión, siempre y cuando cuente con la aprobación de la mayoría simple de los miembros con derecho a voto del Gabinete y el tema a tratar no requiera informe o documentación previa.

Artículo 20.- Sesiones Extraordinarias. En las sesiones extraordinarias se tratarán únicamente los asuntos que consten en el orden del día; sin que se pueda incorporar asuntos varios o se pueda modificar el orden del día.

Artículo 21.- Modalidades de sesión. De manera general, la instalación y desarrollo de las sesiones se realizarán en forma presencial con los miembros del Gabinete en el lugar, fecha y hora indicados en la convocatoria.

No obstante, por razones logísticas a juicio del Presidente, el Gabinete Sectorial podrá sesionar utilizando medios tecnológicos que faciliten la interacción entre los miembros.

Las sesiones en modalidad virtual se celebrarán a través de sistemas de teleconferencia, videoconferencia y demás medios tecnológicos apropiados, que tengan niveles suficientes de calidad y seguridad y que permitan a todos los miembros e invitados, situados físicamente en lugares distintos, participar de forma efectiva, adoptar decisiones y votar con claridad durante su desarrollo.

Las sesiones en modalidad electrónica se celebrarán a través de la consignación del voto que puede ser realizada mediante correo electrónico u oficio.

Las sesiones en modalidad mixta se celebrarán garantizando la participación de los miembros, utilizando sistemas de videoconferencia que tengan niveles apropiados de seguridad, que le permitan participar de forma inequívoca en la sesión y votar con claridad.

Artículo 22.- Desarrollo de las sesiones. Las sesiones serán dirigidas por el Presidente del Gabinete quien determinará la duración de las intervenciones y autorizará el punto de orden de ser el caso.

Discutido cada tema establecido en el orden del día, el Presidente dispondrá al Secretario tomar la votación correspondiente.

Artículo 23.- Decisiones. Las decisiones del Gabinete se tomarán por mayoría simple de votos. En caso de empate, el Presidente tendrá voto dirimente.

Se entenderá como mayoría simple la mitad más uno de los miembros con derecho a voto presentes en la sesión.

Los votos se expresarán en forma favorable o no favorable según el punto de vista de la institución que representan. En caso de abstención, ésta deberá ser sustentada de forma motivada por escrito o verbalmente en caso de sesiones presenciales, virtuales o mixtas.

El Gabinete Sectorial decidirá, en cada sesión, sobre los distintos asuntos constantes en el orden del día que fueron sometidos a su conocimiento y/o aprobación. No obstante, el Presidente del Gabinete, cuando considere que los miembros no cuentan con tiempo suficiente para exponer sus opiniones respecto de alguno de los puntos del orden del día, podrá proponer el aplazamiento de su conocimiento y decisión. En este caso, el Presidente del Gabinete definirá en qué sesión se incluye este punto del orden del día.

Los votos una vez emitidos no podrán ser ampliados ni modificados, y los votos emitidos fuera de la hora señalada en la convocatoria, no tendrán valor. En las sesiones por medios electrónicos, los votos debidamente motivados deben ser enviados a través de oficio o correo electrónico a la dirección que la Secretaría Ad Hoc del Gabinete, disponga para el efecto.

Artículo 24.- Resoluciones. Las decisiones tomadas por el Gabinete Sectorial se expresarán mediante resoluciones. Las resoluciones del Gabinete Sectorial Económico y Financiero son de carácter vinculante para todos sus miembros y su ejecución será responsabilidad de los organismos competentes, de acuerdo a la materia de que se traten.

Las resoluciones del Gabinete Sectorial Económico y Financiero se numerarán y archivarán cronológicamente y serán publicadas por parte de la Secretaría Ad Hoc del Gabinete en el Registro Oficial.

Artículo 25.- Reconsideraciones. Las resoluciones podrán ser reconsideradas por una ocasión, a pedido escrito de cualquier miembro del Gabinete Sectorial Económico y Financiero, con el respaldo de al menos tres miembros plenos del Gabinete, hasta la sesión posterior en que se adoptó la resolución reconsiderada.

Toda resolución que requiera ser reconsiderada, reformada o derogada, se lo hará mediante resolución adoptada en el pleno del Gabinete Sectorial de Económico y Financiero.

Las reconsideraciones planteadas a las resoluciones del Gabinete Sectorial, se podrán plantear por una sola vez, y bajo ninguna circunstancia se podrán plantear nuevas reconsideraciones a las hechas con anterioridad.

Artículo 26.- Formalidades. Las resoluciones emitidas tendrán validez con la firma del Presidente del Gabinete Sectorial Económico y Financiero y certificadas por el/la Secretario/a Ad Hoc del Gabinete.

Artículo 27.- Actas. De cada sesión del Gabinete Sectorial se levantará un acta de carácter resolutivo. El/La Secretario/a Ad Hoc del Gabinete será responsable de su elaboración, en la que constará lo siguiente:

- a. Número, lugar, fecha y hora de inicio y término de la sesión, precisando si la misma fue ordinaria o extraordinaria y la modalidad de la sesión;
- b. Constatación del quórum e instalación de la sesión;
- c. Listado de participantes y asistentes;
- d. Orden del día;
- e. Principales motivaciones, observaciones, deliberaciones y breve relación de los antecedentes de cada uno de los temas tratados y resumen de las opiniones vertidas por quienes intervinieron en la sesión;
- f. Acuerdos, compromisos y temas pendientes para la siguiente sesión; y,
- g. Decisiones y Resoluciones adoptadas con indicación de la forma en que votó cada uno de los miembros.

El acta será suscrita por el Presidente y el/la Secretario/a Ad Hoc del Gabinete Sectorial, y se respaldará en la grabación de las intervenciones realizadas en los medios tecnológicos que correspondan.

El Secretario del Gabinete además del acta referida en este artículo deberá elaborar el resumen de las resoluciones aprobadas en cada sesión en el que se hará constar la identificación de la sesión, esto es: número, día y hora de realización, el punto del orden día tratado y la resolución adoptada.

Artículo 28.- Aprobación de actas. El/La Secretario/a Ad Hoc del Gabinete, por cualquier medio, pondrá a consideración de los miembros plenos del Gabinete Sectorial que participaron en la sesión el proyecto de acta elaborada, para que en el plazo de cuatro (4) días término puedan formular las respectivas observaciones.

De no recibir respuesta alguna por parte de los miembros en el plazo señalado en el párrafo precedente, se entenderá su conformidad con el texto propuesto.

El/La Secretario/a Ad Hoc del Gabinete incorporará las observaciones que correspondan y presentará el acta a los miembros del Gabinete Sectorial para su aprobación. El acta deberá ser aprobada por mayoría simple de los miembros plenos del Gabinete Sectorial que participaron en la sesión correspondiente.

Las actas de las sesiones se numerarán en orden cronológico y archivarán adjuntándose la convocatoria; y, el registro de asistencia respectivo debidamente firmado, documentos que se mantendrán a cargo de la Secretaría Ad Hoc del Gabinete Sectorial.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - En caso de duda sobre el contenido o alcance de las disposiciones de estas Normas, el Gabinete Sectorial de Económico y Financiero, las interpretará de manera obligatoria con el voto positivo de la mayoría simple de los miembros plenos.

SEGUNDA. - Cualquier decisión emitida mediante Decreto Ejecutivo que modifique las disposiciones del presente instrumento, reformará automáticamente su contenido y será de aplicación inmediata.

Este Reglamento podrá ser reformado a petición de cualquier miembro del Gabinete Sectorial Económico y Financiero debidamente motivado y con la aprobación de la mayoría simple de sus miembros asistentes a la sesión en la que se aprobará dicha reforma.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA. - Para la actuación del Gabinete Sectorial Económico y Financiero, de sus miembros y en general de la administración pública se observará lo dispuesto en el Código Orgánico de Administración.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA. - Deróguese la Resolución Nro. GSBP-2022-001 del Gabinete Sectorial Banca Pública de 12 de enero de 2022, así como cualquier norma de igual o menor jerarquía que contravengan lo dispuesto en la presente Resolución.

DISPOSICION FINAL ÚNICA. - Estas Normas entrarán en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y aprobado en el pleno del Gabinete Sectorial Económico y Financiero, en la ciudad de Quito, a los veinticuatro días del mes de octubre del 2022.



Firmado electrónicamente por:
**PABLO
AROSEMENA
MARRIOTT**

**Econ. Pablo Arosemena Marriot
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
PRESIDENTE DEL GABINETE SECTORIAL ECONÓMICO Y FINANCIERO**

CERTIFICO. - Que la Resolución que antecede fue aprobada por unanimidad, en la Tercera Sesión Ordinaria, del Gabinete Sectorial Económico y Financiero realizada el 20 de octubre de 2022.



Firmado electrónicamente por:
**SALOME
VELASCO**

**Econ. Salomé Velasco Struve
SECRETARIA AD HOC
GABINETE SECTORIAL ECONÓMICO Y FINANCIERO**

RESOLUCIÓN No. GSEF-2022-002**EL GABINETE SECTORIAL ECONÓMICO Y FINANCIERO****CONSIDERANDO:**

- Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador consagra el principio de legalidad, el cual señala que, las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal, tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;
- Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador ordena que, “[...] *la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación [...]*”;
- Que, el artículo 300 de la Constitución de la República del Ecuador señala que el régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria. Se priorizarán los impuestos directos y progresivos;
- Que, el artículo 1 del Código Orgánico Administrativo (COA) publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 31 de 07 de julio de 2017, dispone que su objeto es regular el ejercicio de la función administrativa de los organismos que conforma el sector público;
- Que, el artículo 28 del COA establece el Principio de Colaboración, en el que las administraciones trabajarán de manera coordinada, complementaria y prestándose auxilio mutuo. Acordarán mecanismos de coordinación para la gestión de sus competencias y el uso eficiente de los recursos;
- Que, el Capítulo Segundo, Título I del COA, establece el régimen jurídico, integración, competencias, organización y demás normas para el funcionamiento de los Órganos Colegiados de Dirección;
- Que, el Suplemento al Registro Oficial No. 111 de 31 de diciembre de 2019, se publicó la Ley Orgánica de Simplificación y Progresividad Tributaria;
- Que, el artículo 31 de la Ley Orgánica de Simplificación y Progresividad Tributaria, sustituye el artículo 77 de la Ley de Régimen Tributario Interno, el cual establece como exentos del impuesto a consumos especiales, entre otros: “1. *El alcohol de producción nacional o importado, así como las bebidas alcohólicas elaboradas localmente y provenientes de la fermentación alcohólica completa o parcial de productos agropecuarios cultivados en el Ecuador, adquiridos a productores que sean artesanos, microempresarios, empresas u organizaciones de la economía popular y solidaria, siempre y cuando se haya obtenido el respectivo cupo anual del Servicio de Rentas Internas, con las condiciones, requisitos y límites que establezca la administración tributaria, mediante resolución de carácter general.*”

No será aplicable esta exención respecto del alcohol y bebidas alcohólicas que contengan menos del setenta por ciento (70%) de ingredientes nacionales [...];

- Que, la Resolución No. NAC-DGERCGC21-00000050, emitida por la Directora General del Servicio de Rentas Internas, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 596 de 13 de diciembre de 2021, estableció el cupo exento del Impuesto a los Consumos Especiales, aplicable para el periodo fiscal 2022, para bebidas alcohólicas, incluida la cerveza;
- Que, el Decreto Ejecutivo No. 1114 publicado en el Registro Oficial No. 260 Segundo Suplemento del 04 de agosto de 2020, expide el Reglamento para la Aplicación de la Ley Orgánica de Simplificación y Progresividad Tributaria;
- Que, el artículo 67 del Reglamento para la Aplicación de la Ley Orgánica de Simplificación y Progresividad Tributaria sustituye el artículo 199.4 del Reglamento para la aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno, en el que señala respecto de la Exención del Impuesto a Consumos Especiales (ICE) para bebidas alcohólicas incluida la cerveza: “[...] *Para el establecimiento del cupo se deberá contar con la resolución de aprobación emitida por el Gabinete Sectorial Económico y Productivo hasta octubre de cada año, para lo cual el Servicio de Rentas Internas, hasta agosto de cada año, propondrá un cupo máximo referencial; dicho Gabinete podrá establecer un valor diferente al cupo referencial sugerido por la Administración Tributaria. Vencido el plazo establecido sin que se hubiera emitido la resolución de aprobación del cupo prevista en este inciso, se entenderá aprobada la propuesta presentada por el Servicio de Rentas Internas. [...]*”;
- Que, el Decreto Ejecutivo No. 536 emitido el 16 de agosto de 2022, conforma los Gabinetes Sectoriales como instancias de coordinación, destinados a la revisión, actualización y coordinación de la política intersectorial dentro de su ámbitos y sujetos al Plan Nacional de Desarrollo;
- Que, el literal a del artículo 13 del Decreto Ejecutivo No. 536 establece como atribución de los gabinetes sectoriales: “*Coordinar acciones intersectoriales para la formulación y el cumplimiento de la política pública en el ámbito del Gabinete Sectorial*”;
- Que, mediante oficio No. SRI-NAC-SGC-2022-0215-O, de 30 de agosto de 2022, y alcance No.SRI-NAC-SGC-2022-0244-O, de 7 de octubre de 2022, el Subdirector General de Cumplimiento Tributario del Servicio de Rentas Internas envía para consideración del Gabinete Sectorial Económico y Financiero, la propuesta de cupo máximo referencial para la exoneración del ICE a las bebidas alcohólicas para el año 2023; y, el informe de impacto recaudatorio correspondiente;
- Que, mediante memorando No. MEF-VGF-2022-0299-M, de 20 de octubre de 2022, al amparo de lo dispuesto por el artículo 286 de la Constitución de la República, el artículo 74 numeral 15 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, y en ejercicio de la delegación conferida a través del Acuerdo Ministerial No. 0104B de 29 de agosto de 2018, el Viceministerio de Finanzas emite el dictamen favorable para el proyecto de Resolución con el que el Gabinete Sectorial Económico y Financiero aprobará el cupo anual de exención de bebidas alcohólicas, incluida la cerveza, para el ejercicio fiscal 2023;

Que, mediante oficio No. MEF-SGSEF-2022-0071-O, de 18 de octubre de 2022, la Secretaría del Gabinete Sectorial Económico y Financiero, convocó a los miembros con derecho a voto a la Tercera Sesión Ordinaria, en modalidad presencial;

Que, el Gabinete Sectorial Económico y Financiero en su Tercera Sesión Ordinaria llevada a cabo el 20 de octubre de 2022; conoció y aprobó el "Cupo máximo referencial para la exoneración del ICE a las bebidas alcohólicas vigente para el año 2023" el cual fue aprobado por unanimidad de los miembros con derecho a voto; y,

En uso de las facultades y atribuciones conferidas por la normativa legal vigente,

RESUELVE:

Artículo Único. - Aprobar el cupo anual de exención del Impuesto a Consumos Especiales (ICE) para bebidas alcohólicas, incluida la cerveza, para el ejercicio fiscal 2023, sujeto a la participación de compras de ingredientes nacionales respecto de las compras totales para la elaboración de bebidas alcohólicas, incluidas importaciones, de forma progresiva hasta un máximo de 5% (cinco por ciento), de conformidad con la tabla inserta en la Resolución No. NAC-DGERCGC-21-00000050, de 09 de diciembre de 2021:

Relación entre la participación de compras de ingredientes nacionales respecto de las compras (inclusive importaciones) para la elaboración local de bebidas alcohólicas		Exención en ICE calculado sin beneficio alguno
Desde %	Hasta %	%
0	69,99%	0%
70,00%	75%	0,5%
75,01%	80%	1,0%
80,01%	85%	1,5%
85,01%	90%	2,0%
90,01%	95%	3,0%
95,01%	99%	4,0%
99,01%	100%	5,0%

El mencionado cupo anual, será aplicable únicamente para nuevas marcas de bebidas alcohólicas, incluida la cerveza, que se establezcan en el mercado.

Disposición General Única. - La presente Resolución entrará en vigencia desde su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y aprobado en el pleno del Gabinete Sectorial Económico y Financiero, en la ciudad de Quito, a los veinticuatro días del mes de octubre del 2022.



Econ. Pablo Arosemena Marriot
MINISTRO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
PRESIDENTE DEL GABINETE SECTORIAL ECONÓMICO Y FINANCIERO

CERTIFICO. - Que la Resolución que antecede fue aprobada por unanimidad, en la Tercera Sesión Ordinaria, del Gabinete Sectorial Económico y Financiero realizada el 20 de octubre de 2022.



Econ. Salomé Velasco Struve
SECRETARIA AD HOC
GABINETE SECTORIAL ECONÓMICO Y FINANCIERO

Servicio Nacional de Gestión
de Riesgos y Emergencias

RESOLUCIÓN Nro. SNGRE-311-2022

CRISTIAN EDUARDO TORRES BERMEO
DIRECTOR GENERAL

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 389 de la Constitución de la República del Ecuador señala que, es obligación del Estado proteger a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad;
- Que,** de conformidad con el artículo 389 de la Constitución de la República del Ecuador, el Estado ejercerá la rectoría del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión de Riesgos a través del organismo técnico establecido en la ley;
- QUE,** el artículo 390 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que: *“Los riesgos se gestionarán bajo el principio de descentralización subsidiaria, que implicará la responsabilidad directa de las instituciones dentro de su ámbito geográfico. Cuando sus capacidades para la gestión del riesgo sean insuficientes, las instancias de mayor ámbito territorial y mayor capacidad técnica y financiera brindarán el apoyo necesario con respeto a su autoridad en el territorio y sin relevarlos de su responsabilidad”;*
- Que,** el Art. 140 del Código Orgánico de Organización Territorial, COOTAD, establece: *“La gestión de riesgos que incluye las acciones de prevención, reacción, mitigación, reconstrucción y transferencia, para enfrentar todas las amenazas de origen natural o antrópico que afecten al territorio se gestionarán de manera concurrente y de forma articulada por todos los niveles de gobierno de acuerdo con las políticas y los planes emitidos por el organismo nacional responsable, de acuerdo con la Constitución y la ley.*

Los gobiernos autónomos descentralizados municipales adoptarán obligatoriamente normas técnicas para la prevención y gestión de riesgos en sus territorios con el propósito de proteger las personas, colectividades y la naturaleza, en sus procesos de ordenamiento territorial.

Para el caso de riesgos sísmicos los Municipios expedirán ordenanzas que reglamenten la aplicación de normas de construcción y prevención.

La gestión de los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, que de acuerdo con la Constitución corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, se ejercerá con sujeción a la ley que regule la materia. Para tal efecto, los cuerpos de bomberos del país serán considerados como entidades adscritas a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, quienes funcionarán con autonomía administrativa y financiera, presupuestaria y operativa, observando la ley especial y normativas vigentes a las que estarán sujetos”;

- Que,** el artículo 3 del Reglamento a la Ley de Seguridad Pública y del Estado, establece que, la Secretaría de Gestión de Riesgos es el órgano rector y ejecutor del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión de Riesgos. Dentro del ámbito de su competencia le corresponde: *“a) Identificar los riesgos de orden natural o antrópico, para reducir la vulnerabilidad que afecten o puedan afectar al territorio ecuatoriano; b) Generar y democratizar el acceso y la difusión de información suficiente y oportuna para gestionar adecuadamente el riesgo; c) Asegurar que las instituciones públicas y privadas incorporen obligatoriamente, en forma transversal, la gestión de riesgo en su planificación y gestión; d) Fortalecer en la ciudadanía y en las entidades públicas y privadas capacidades para identificar los riesgos inherentes a sus respectivos ámbitos de acción; e) Gestionar el financiamiento necesario para*

el funcionamiento del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión de Riegos y coordinar la cooperación internacional en este ámbito; f) Coordinar los esfuerzos y funciones entre las instituciones públicas y privadas en las fases de prevención, mitigación, la preparación y respuesta a desastres, hasta la recuperación y desarrollo posterior; g) Diseñar programas de educación, capacitación y difusión orientados a fortalecer las capacidades de las instituciones y ciudadanos para la gestión de riesgos; y, h) Coordinar la cooperación de la ayuda humanitaria e información para enfrentar situaciones emergentes y/o desastres derivados de fenómenos naturales, sicionaturales o antrópicos a nivel nacional e internacional”;

Que, el artículo 16 del Reglamento a la Ley de Seguridad Pública y del Estado, determina lo siguiente: *“Las disposiciones normativas sobre gestión de riesgos son obligatorias y tienen aplicación en todo el territorio nacional. El proceso de gestión de riesgos incluye el conjunto de actividades de prevención, mitigación, preparación, alerta, respuesta, rehabilitación y reconstrucción de los efectos de los desastres de origen natural, socio-natural o antrópico”;*

Que, el artículo 17 del Reglamento a la Ley de Seguridad Pública y del Estado, determina lo siguiente: *“Se entiende por riesgo la probabilidad de ocurrencia de un evento adverso con consecuencias económicas, sociales o ambientales en un sitio particular y en un tiempo de exposición determinado. Un desastre natural constituye la probabilidad de que un territorio o la sociedad se vean afectados por fenómenos naturales cuya extensión, intensidad y duración producen consecuencias negativas. Un riesgo antrópico es aquel que tiene origen humano o es el resultado de las actividades del hombre, incluidas las tecnológicas”;*

Que, el artículo 18 del Reglamento a la Ley de Seguridad Pública y del Estado, determina lo siguiente: *“a. Dirigir, coordinar y regular el funcionamiento del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión de Riesgos; b. Formular las políticas, estrategias, planes y normas del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión de Riesgos, bajo la supervisión del Ministerio de Coordinación de Seguridad, para la aprobación del Presidente de la República; c. Adoptar, promover y ejecutar las acciones necesarias para garantizar el cumplimiento de las políticas, estrategias, planes y normas del Sistema; d. Diseñar programas de educación, capacitación y difusión orientados a fortalecer las capacidades de las instituciones y ciudadanos para la gestión de riesgos; e. Velar por que los diferentes niveles e instituciones del sistema, aporten los recursos necesarios para la adecuada y oportuna gestión; f. Fortalecer a los organismos de respuesta y atención a situaciones de emergencia, en las áreas afectadas por un desastre, para la ejecución de medidas de prevención y mitigación que permitan afrontar y minimizar su impacto en la población; y, g. Formular convenios de cooperación interinstitucional destinados al desarrollo de la investigación científica, para identificar los riesgos existentes, facilitar el monitoreo y la vigilancia de amenazas, para el estudio de vulnerabilidades”;*

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1046-A, de 26 de abril de 2008, publicado en Registro Oficial Nro. 345 de 26 de mayo de 2008, se reorganizó la Dirección Nacional de Defensa Civil, mediante la figura de la Secretaría Técnica de Gestión de Riesgos adscrita al Ministerio de Coordinación de Seguridad Interna y Externa, adquiriendo por este mandato todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones y delegaciones constantes en leyes, reglamentos y demás instrumentos normativos que hasta ese momento le correspondían a la Dirección Nacional de Defensa Civil y a la Secretaría General del COSENA, en materia de Defensa Civil;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 103, de 20 de octubre de 2009, publicado en el Registro Oficial Nro. 58 de 30 de octubre de 2009, se reformó el Decreto Ejecutivo Nro. 42 y se le da el rango de Ministro de Estado al Secretario (a) Nacional de Gestión de Riesgos;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 62, de 05 de agosto de 2013, la Función Ejecutiva se organizó en Secretarías, entre ellas se señala a la Secretaría de Gestión de Riesgos;

Que, mediante Resolución Nro. SGR-142-2017, publicada en el Registro Oficial Edición Especial No. 318 de 07 de febrero de 2020, se expidió el Manual de Comité de Operaciones de Emergencias;

- Que,** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 534, de 03 de octubre de 2018, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, Lcdo. Lenín Moreno Garcés, transformó a la Secretaría de Gestión de Riesgos en el Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias;
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 64 de 09 de junio de 2021, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, designó como Director General del Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias al Mgs. Cristian Torres Bermeo;
- Que,** mediante Resolución Nro. SGR-042-2015, de 14 de agosto de 2015, se declaró el nivel de alerta amarilla a las zonas de influencia por potenciales lahares (flujos de escombros de origen volcánico) del volcán Cotopaxi, las mismas que están ubicadas en las zonas aledañas a los ríos: i) Barrancas, Alaques, Cutuchi y Saquimala en la provincia de Cotopaxi, y que luego desemboca en el Río Pastaza en el Cantón Baños, Provincia de Tungurahua; ii) Tambo y Tamboyacu, que desembocan en el Río Jatunyacu en el Sector del Puerto Napo en la provincia de Napo; y iii) Pita, Salto, y Santa Clara que luego forman parte del río San Pedro (El Triángulo) y aguas abajo el río Guayllabamba (Provincia de Pichincha), para finalmente formar parte del río Esmeraldas;
- Que,** mediante Resolución Nro. SGR-072-2016, de conformidad con las recomendaciones de los informes técnicos correspondientes; se dejó sin efecto el nivel de alerta amarilla declarado con Resolución Nro. SGR-042-2015, en virtud de que los parámetros de monitoreos realizados al volcán Cotopaxi no presentaron las condiciones anómalas antes citadas;
- Que,** mediante memorando Nro. SNGRE-DMEVA-2022-0185-M, de 22 de octubre de 2022, la Ing. Mariana Quispillo, Directora de Monitoreo de Eventos Adversos del Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias, remitió a la máxima autoridad institucional, el Informe Técnico No. SNGRE-DMEVA-2022-017, de 22 de octubre de 2022, elaborado por la Ing. María Larrea, Analista de Monitoreo y Eventos Adversos; y, aprobado por el Lic. Virgilio Benavides, Subsecretario de Gestión de la Información y Análisis de Riesgos, y por la Ing. Mariana Quispillo, Directora de Monitoreo de Eventos Adversos del Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias; en el que se informó en torno al nivel de alerta amarilla por actividad volcánica del volcán Cotopaxi y que en lo pertinente cita:

“CONCLUSIONES

El IGEPN, considerando que el volcán Cotopaxi ha presentado un incremento de su actividad y con la finalidad de mantener y fortalecer el monitoreo y las actividades de capacitación y prevención ante la posibilidad de nuevos incrementos de la actividad, recomienda la declaratoria de un nivel de alerta amarilla para la zona de influencia del volcán Cotopaxi.

- *La actividad de tremor del 21 de octubre del 2022 es el mayor reporte de actividad desde el año 2015.*
- *De acuerdo al IG EPN el escenario más probable es: 1.- La nueva intrusión es pequeña y produce una actividad de emisión de gases y ceniza de baja altura hasta que se agote su capacidad eruptiva. Esta actividad de emisión podría repetirse o mantenerse por días o semanas.*

RECOMENDACIONES

Por lo antes expuesto y con base al Informe sobre la Actividad Anómala del Volcán Cotopaxi el 21 de octubre, 2022; emitido por el IG EPN del 22 de octubre de 2022, se recomienda DECLARAR el nivel de ALERTA AMARILLA por actividad volcánica para la zona de influencia del volcán Cotopaxi. Con la finalidad de mantener y fortalecer el monitoreo y las actividades de capacitación y prevención.

- *De acuerdo al Manual del COE, con base al principio de precaución vigente, el nivel de alerta amarilla implica que las Salas de Situación y los entes técnicos – científicos continuarán y reforzarán el monitoreo de la amenaza, además el SNGRE y la instancia territorial revisará y actualizará los escenarios con base a su jurisdicción (Fuente: Manual Comité Operaciones de Emergencia 2017).*
- *La instancia territorial coordinará el fortalecimiento de capacidades y difusión entre la población de la zona de influencia sobre el estado de alerta y medidas a ser aplicadas, de acuerdo a los protocolos existentes.*
- *El SNGRE notificará a instituciones, GADs y responsables territoriales de la toma de decisiones en caso de emergencias y desastres.*

- *Se debe seguir reforzando las Unidades de Gestión de Riesgos (UGR) de los GAD Cantonales para que, a partir de la información que esta Dirección entrega, y que procede de los institutos técnicos científicos, puedan actuar de manera diligente, de igual manera con los gobiernos seccionales.”;*

Que, mediante comentario inserto en la hoja de ruta del documento Nro. SNGRE-DMEVA-2022-0185-M, autoricé al Abg. Luis Rocha Suárez, Coordinador General de Asesoría Jurídica del Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias: “(...) *proceder con la elaboración de la resolución*”;

Por los antecedentes expuestos y en ejercicio de las facultades legales, en atribución a lo establecido en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador:

RESUELVE:

Artículo 1.- ACOGER el Informe Técnico No. SNGRE-DMEVA-2022-017, de 22 de octubre de 2022, elaborado por la Ing. María Larrea, Analista de Monitoreo y Eventos Adversos, aprobado por el Lic. Virgilio Benavides, Subsecretario de Gestión de la Información y Análisis de Riesgos; y, por la Ing. Mariana Quispillo, Directora de Monitoreo de Eventos Adversos del Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias; en el que, con base al análisis de la información emitida por el Instituto Geofísico de la Escuela Politécnica Nacional en torno a la evolución de la amenaza volcánica, se recomendó declarar el estado de alerta amarilla por actividad volcánica del volcán Cotopaxi.

Artículo 2.- DECLARAR el estado de **ALERTA AMARILLA** por actividad volcánica para la zona de influencia del volcán Cotopaxi, con base a los mapas de peligros volcánicos del volcán Cotopaxi, generados por el Instituto Geofísico de la Escuela Politécnica Nacional, a fin de mantener y fortalecer el monitoreo y las actividades de capacitación, prevención, preparación y respuesta necesarias.

Artículo 3.- DISPONER a los Comités de Operaciones de Emergencia provinciales, presididos por los Gobernadores de las provincias de Cotopaxi, Pichincha y Napo, que en el ámbito de sus jurisdicciones y competencias, se mantengan en estado de alerta y operativos, para activar las Mesas Técnicas de Trabajo y grupos de trabajo que correspondan, realizar las acciones inmediatas necesarias para proteger a la ciudadanía, así como afrontar cualquier situación negativa que se pudiere generar por el fenómeno natural que está ocurriendo; y, las demás que se requieran en razón de la alerta amarilla declarada.

Artículo 4.- DISPONER a los Gobernadores y a las Coordinaciones Zonales 2, 3 y 9 del Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias, procedan a revisar y actualizar los planes de contingencia y los escenarios en función de la evolución del fenómeno natural ocurrido, dentro del ámbito de sus jurisdicciones y competencias.

Artículo 5.- SOLICITAR al Instituto Geofísico de la Escuela Politécnica Nacional (EPN), la continuidad del monitoreo del evento en curso y mantener informado al Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias y a la ciudadanía sobre la evolución y los acontecimientos que se generen en función del fenómeno natural.

Artículo 6.- NOTIFICAR la presente resolución y **SOLICITAR** al Ministerio de Ambiente, Agua y Transición Ecológica, para que en el ámbito de sus competencias y con base a los informes que se emitan por parte del Instituto Geofísico de la Escuela Politécnica Nacional, evalúen y coordinen en conjunto la reapertura del Parque Nacional Cotopaxi.

Artículo 7.- DISPONER a la Dirección de Monitoreo del Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias, el seguimiento, continuidad del monitoreo y la generación de información de manera oportuna y permanente sobre los acontecimientos referentes al nivel de alerta amarilla declarado.

Artículo 8.- ENCARGAR a la Subsecretaría de Preparación y Respuesta Ante Eventos Adversos, a la Dirección de Monitoreo de Eventos Adversos; y, a las Coordinaciones Zonales 2, 3 y 9 del Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias, la coordinación de las actividades, ejecución, seguimiento de los objetivos y disposiciones emitidas en la presente resolución.

Artículo 9.- DESIGNAR a la Subsecretaría de Preparación y Respuesta Ante Eventos Adversos y a la Dirección de Monitoreo de Eventos Adversos del Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias, la ejecución y

seguimiento del cumplimiento de las disposiciones emitidas en la presente resolución por parte de las Coordinaciones Zonales 2, 3 y 9 del Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias.

Artículo 10.- DISPONER que la coordinación de las actividades que se desarrollen en torno a esta resolución, estarán a cargo de las Coordinaciones Zonales 2, 3 y 9 del Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias.

Artículo 11.- PUBLICAR el contenido de la presente Resolución en el Registro Oficial; y, en la página web del Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias, instrumento legal que entrará en vigencia a partir de su suscripción.

Dada y firmada en el cantón Samborondón, provincia del Guayas, a los 22 días del mes de octubre de 2022.

Cúmplase y socialícese.



**CRISTIAN EDUARDO TORRES BERMEO
DIRECTOR GENERAL
SERVICIO NACIONAL DE GESTIÓN DE RIESGOS Y EMERGENCIAS**

COORDINACIÓN GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA		
Elaborado:	Abg. Patricia Vera Vite Analista de Asesoría Jurídica	<p>Firmado electrónicamente por: PATRICIA FERNANDA VERA VITE</p>
Revisado y Aprobado:	Abg. Luis Rocha Suárez Coordinador General de Asesoría Jurídica	<p>Firmado electrónicamente por: LUIS FRANCISCO ROCHA SUAREZ</p>

DIRECCIÓN DE MONITOREO DE EVENTOS ADVERSOS

Informe Técnico No. SNGRE-DMEVA-2022-017

Fecha y Hora de actualización: sábado, 22 de octubre de 2022 – 12:07:46 / Página 1 de 4

INFORME TÉCNICO PARA ESTABLECER EL NIVEL DE ALERTA AMARILLA POR ACTIVIDAD VOLCÁNICA DEL VOLCÁN COTOPAXI

Para:	Mgs. Cristian Torres Bermeo Director Nacional del Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias
De:	Lic. Virgilio Benavides H. Subsecretario de Gestión de la Información y Análisis de Riesgos Ing. Mariana R. Quispillo M. Directora de Monitoreo de Eventos Adversos
Lugar y fecha:	Quito, 22 de octubre de 2022

ANTECEDENTES

Actividad volcánica en el 2015.



Desde mediados del mes de abril de 2015 se observó un incremento de la actividad sísmica del volcán Cotopaxi. A partir de mayo, esa actividad se acompañó de un incremento en las emisiones de dióxido de azufre (SO₂) registrado en la red de monitorización (Informe Especial N°2, publicado el 2 de junio de 2015). Adicionalmente, gracias al reporte de varios andinistas y personal del Parque Nacional Cotopaxi (PNC), se reconoce también un incremento en el olor a azufre sobre los 5700 msnm.

El 14 de Agosto del 2015, después de 4 meses de señales premonitoras, el IG-EPN reportó la ocurrencia de dos explosiones pequeñas (Informe Especial N°5, publicado a las 06h38). Debido a esta actividad se produjo una caída moderada a pequeña de ceniza en los sectores de Jambelí, Machachi, Pedregal, Boliche, Aloag, Tambillo y Amaguaña. El estudio de la distribución de la caída de ceniza del 14 de agosto permitió calificar la erupción de “pequeña” con un índice de explosividad 1 y una magnitud de 1.2 (Bernard et al., sometido a Bulletin of Volcanology).

Tras las explosiones del 14 de agosto la actividad del volcán Cotopaxi se caracterizó por la emisión semi-continua a continua de ceniza (material piro clástico). Esta afectó en gran medida la cotidianidad de las poblaciones ubicadas sobre todo al occidente del volcán (dirección predominante de los vientos). En ocasiones, incluso se reportó la caída de ceniza en sectores tan distantes como: Santo Domingo de los Tsáchilas, El Carmen, Quevedo, Portoviejo y Bahía de Caráquez. Por lo que esta misma fecha mediante resolución No. SGR- 042-2015 se declaró el nivel de alerta amarilla en las zonas de influencia por potenciales lahares (flujos de escombros de origen volcánico) del volcán Cotopaxi, ubicadas en las zonas aledañas a los ríos:

- i) Barrancas, Alaquez, Cutuchi, Saquimala en la provincia de Cotopaxi, y que luego desemboca en el Río Pastaza en el cantón Baños, provincia de Tungurahua.
- ii) Tambo y Tamboyacu, que desembocan en el Río Jatunyacu, en el sector Puerto Napo en la provincia de Napo y,
- iii) Pita, Salto, Santa Clara que luego forman parte del río San Pedro (El Triángulo) y aguas abajo del río Guayllabamba (Provincia de Pichincha), para finalmente formar parte del río Esmeraldas.

La erupción continuó con emisiones de ceniza de menor intensidad hasta el final de noviembre 2015 (Informe Especial N°23, publicado el 9 de diciembre). Adicionalmente, se generaron lahares (flujos de escombros) secundarios que afectaron principalmente el flanco Occidental de volcán y en particular dificultaron el tráfico vehicular en la carretera del Parque Nacional Cotopaxi (PNC) en la quebrada Agualongo.

Por la actividad del volcán se generaron afectaciones en las provincias de: Chimborazo, Cotopaxi, Pichincha y Tungurahua con un total de: 15083 personas afectadas, 21324,5 hectáreas de cultivos afectados, 8040,2 hectáreas de cultivos perdidos y 270447 animales muertos.

Actividad volcánica 2022.

DIRECCIÓN DE MONITOREO DE EVENTOS ADVERSOS

Informe Técnico No. SNGRE-DMEVA-2022-017

Fecha y Hora de actualización: sábado, 22 de octubre de 2022 - 12:07:46 / Página 2 de 4

EL 21 de octubre del 2022 desde las 22h00 se identificó un temblor del volcán Cotopaxi., siendo el mayor pulso de actividad después del proceso eruptivo del 2015.

EVOLUCIÓN DEL EVENTO



El 21 de octubre del 2022 a las 8h34 a.m., según el comunicado del IG EPN, se observó claramente una emisión de gas en dirección occidente, este tipo de emisiones dominadas por vapor de agua han sido comúnmente observadas desde que el Cotopaxi cesó su actividad eruptiva a fines de 2015. La sismicidad, deformación y la emisión de SO₂ del volcán Cotopaxi se encontraban en niveles normales. La columna de vapor tenía un importante contenido de agua, debido a las fuertes lluvias que se han registrado en la zona durante la semana. Adicional según reporte de los vigías en los sectores aledaños al volcán Cotopaxi, se visualizó al volcán emanando gran cantidad de vapor de agua, se observó una emisión de gas en dirección occidente.

De acuerdo al informe de IG al Instante Informativo VOLCÁN COTOPAXI N° 2022-001, desde las 20h00 de la noche del 21 de octubre de 2022, las estaciones sísmicas del volcán Cotopaxi registraron una señal de temblor probablemente relacionada a una actividad de emisión de gases y ceniza. La amplitud de la señal es baja comparada con la actividad del volcán en el año 2015. Al momento se ha reportado una leve caída de ceniza en el Refugio José Rivas. El volcán se mantiene nublado y con ligeras lluvias de tal manera que no se puede realizar observaciones visuales; adicional se realiza una línea baja a Cuerpo de Bomberos de Cotopaxi quienes informan que bomberos Lasso se mantienen al pendiente ya que hasta el momento no existe ninguna novedad en el sector. MAATE realizó el cierre del parque por precaución.

El sábado 22 de octubre de 2022, el Instituto Geofísico en su *Informe sobre la Actividad Anómala del Volcán Cotopaxi el 21 de octubre, 2022*; emitido a las 13h40; informa que, luego del temblor, que duró desde las 19h50 hasta las 00h40 de hoy (aproximadamente 4 horas) y la emisión de ceniza que acompañó a este temblor, el nivel de actividad sísmica del volcán descendió y se mantiene en niveles bajos hasta el momento.

Esta emisión de gases y ceniza fue también detectada por el Centro de Alertas Volcánicas para la Aviación (VAAC) de Washington.

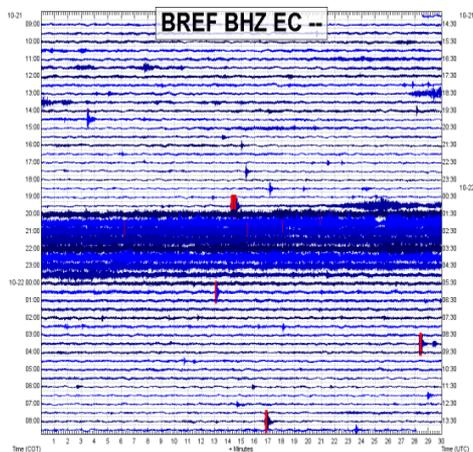


Fig. 1: Registro de la estación sísmica BREF del Instituto Geofísico en el volcán Cotopaxi. Se aprecia el inicio repentino de la señal de temblor a las 19h50 TL del 21 de octubre del 2022 (Time COT).

DIRECCIÓN DE MONITOREO DE EVENTOS ADVERSOS

Informe Técnico No. SNGRE-DMEVA-2022-017

Fecha y Hora de actualización: sábado, 22 de octubre de 2022 - 12:07:46 / Página 3 de 4

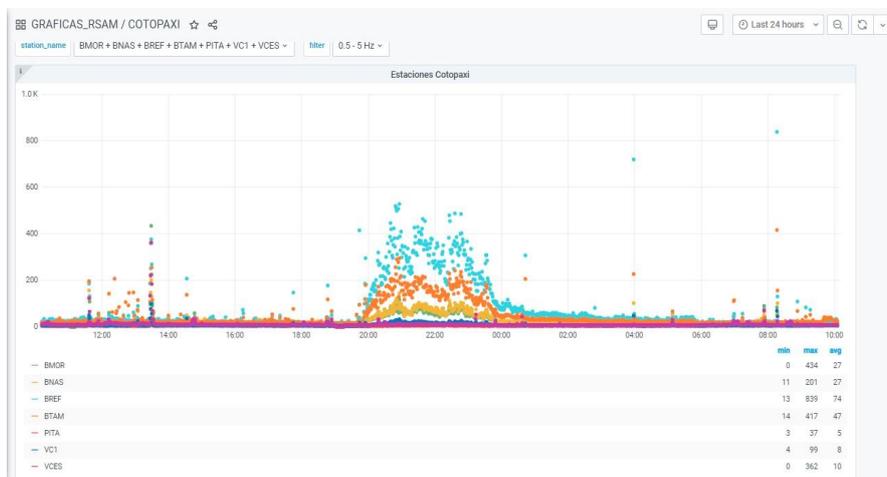


Fig. 2: El registro de los niveles de energías de varias estaciones sísmicas en el Cotopaxi y el incremento registrado a las 19h50TL. Luego, después de casi 4 horas de duración, el temblor disminuyó paulatinamente.

Esta mañana, 22 de octubre, el Cotopaxi tiene una columna de gases que alcanza hasta 1000 metros de altura sobre el cráter y se dirige al occidente debido a la dirección de los vientos. Uno de los rasgos especiales de este evento es la casi ausencia de señales premonitoras. Por las observaciones realizadas hasta el momento, se considera que el volumen de material que ha ascendido en el interior del volcán es pequeño, y hasta el momento ha tenido efectos muy locales en los flancos del volcán. Sin embargo, se debe indicar que este es el mayor pulso de actividad del volcán Cotopaxi después de la erupción del 2015, por lo que es importante y recomendable mantener el sistema de monitoreo y continuar con las tareas de capacitación y preparación.

Dadas las condiciones observadas por el volcán Cotopaxi en los últimos días, se han establecido los siguientes escenarios ordenados de mayor a menor probabilidad de ocurrencia:

Escenarios:

- 1.- La nueva intrusión es pequeña y produce una actividad de emisión de gases y ceniza de baja altura hasta que se agote su capacidad eruptiva. Esta actividad de emisión podría repetirse o mantenerse por días o semanas.
- 2.- La intrusión de tamaño mediano, consigue interactuar con el sistema hidrotermal y podría producir actividad explosiva con la generación de columnas de ceniza que podrían alcanzar alturas mayores. Este tipo de actividad podría ser muy similar a lo ocurrido en 2015. Es decir, sería una actividad moderada VEI1-VEI2.
- 3.- La intrusión es de gran tamaño y puede provocar una erupción mayor. En este escenario se esperaría que la actividad sísmica se incremente y se presenten sismos de ruptura indicando el ascenso de un volumen mayor de magma. Al momento no se ha registrado este tipo de actividad.

Intrusión: ascenso de un volumen de magma desde zonas más profundas hacia zonas más superficiales

VEI: Índice de explosividad volcánica VEI 1 a VEI 8. Ejemplo erupción del Tungurahua de Agosto 2006 es una VEI3, Cotopaxi agosto a noviembre 2015= VEI 2, Reventador 2002= VEI 4.

Considerando que el volcán Cotopaxi ha presentado un claro incremento de su actividad y con la finalidad de mantener y fortalecer el monitoreo y las actividades de capacitación y prevención ante la posibilidad de nuevos incrementos de la actividad, el IGEPN recomienda declarar un nivel de alerta amarilla para la zona de influencia del volcán Cotopaxi.

DIRECCIÓN DE MONITOREO DE EVENTOS ADVERSOS

Informe Técnico No. SNGRE-DMEVA-2022-017

Fecha y Hora de actualización: sábado, 22 de octubre de 2022 – 12:07:46 / Página 4 de 4

CONCLUSIONES

- El IGEPN, considerando que el volcán Cotopaxi ha presentado un incremento de su actividad y con la finalidad de mantener y fortalecer el monitoreo y las actividades de capacitación y prevención ante la posibilidad de nuevos incrementos de la actividad, recomienda la declaratoria de un nivel de alerta amarilla para la zona de influencia del volcán Cotopaxi.
- La actividad de tremor del 21 de octubre del 2022 es el mayor reporte de actividad desde el año 2015.
- De acuerdo al IG EPN el escenario más probable es: *1.- La nueva intrusión es pequeña y produce una actividad de emisión de gases y ceniza de baja altura hasta que se agote su capacidad eruptiva. Esta actividad de emisión podría repetirse o mantenerse por días o semanas.*

RECOMENDACIONES

- Por lo antes expuesto y con base al ***Informe sobre la Actividad Anómala del Volcán Cotopaxi el 21 de octubre, 2022***; emitido por el IG EPN del 22 de octubre de 2022, se recomienda DECLARAR el nivel de ALERTA AMARILLA por actividad volcánica para la zona de influencia del volcán Cotopaxi. Con la finalidad de mantener y fortalecer el monitoreo y las actividades de capacitación y prevención.
- De acuerdo al Manual del COE, con base al principio de precaución vigente, el nivel de alerta amarilla implica que las Salas de Situación y los entes técnicos – científicos continuarán y reforzarán el monitoreo de la amenaza, además el SNGRE y la instancia territorial revisará y actualizará los escenarios con base a su jurisdicción (Fuente: Manual Comité Operaciones de Emergencia 2017).
- La instancia territorial coordinará el fortalecimiento de capacidades y difusión entre la población de la zona de influencia sobre el estado de alerta y medidas a ser aplicadas, de acuerdo a los protocolos existentes.
- El SNGRE notificará a instituciones, GADs y responsables territoriales de la toma de decisiones en caso de emergencias y desastres.
- Se debe seguir reforzando las Unidades de Gestión de Riesgos (UGR) de los GAD Cantonales para que, a partir de la información que esta Dirección entrega, y que procede de los institutos técnicos científicos, puedan actuar de manera diligente, de igual manera con los gobiernos seccionales.

ANEXOS

En el siguiente enlace se adjunta el shape file de los peligros volcánicos del Cotopaxi:

https://drive.google.com/drive/folders/1pjCAT13vo_ybmpaWl9VVt3531Opm9qVm

Elaborado por:	Aprobado por:	
 <p>Firmado electrónicamente por: MARIA ANGELICA LARREA MOREANO</p>	 <p>Firmado electrónicamente por: LUIS VIRGILIO BENAVIDES HILGERT</p>	 <p>Firmado electrónicamente por: MARIANA RAQUEL QUISPILLO MOYOTA</p>
Ing. Ma. Angélica Larrea M. Analista de monitoreo de eventos adversos 3	Lic. Virgilio Benavides H. Subsecretario de Gestión de la Información y Análisis de Riesgos	Ing. Mariana R. Quispillo M. Directora de Monitoreo de Eventos Adversos



Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta
DIRECTOR

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Telf.: 3941-800
Exts.: 3131 - 3134

www.registroficial.gob.ec

MG/AM

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.